



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 2003-00967-0-080-JR-PE-03, TERCER
JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE-CAÑETE 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MARIBEL LUISA PAPA VILCA

ASESORA

Abg. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera
Presidente

Mag. Paul Karl Quezada Apían
Secretario

Mag. Braudio Jesús Zavaleta Velarde
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por
haberme dado la vida.

A la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar
mi objetivo, hacerme profesional.

Maribel Luisa Papa Vilca

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a
ellos por darme la vida y
valiosas enseñanzas.

A mi hija:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al
estudio y el trabajo, por comprenderme y
brindarme su apoyo incondicional.

Maribel Luisa Papa Vilca

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N °2003-00967-0-080-jr-pe-03 tercer juzgado penal del Distrito Judicial de Cañete - Cañete de 2017.

Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos.

Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Mediana, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: Baja, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Finalmente, las conclusiones son: La sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda Instancia en el rango de alta calidad.

Palabras clave: Calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The overall research aimed to determine the quality of judgments of first and second instance on Aggravated Robbery as regulatory parameters, doctrine and case law, in file N° 2003-00967-0-080-JR-PE-03 THIRD CRIMINAL JUDGMENT, Judicial District of Cañete 2017. Is quantitative qualitative descriptive exploratory level transactional design, retrospective, non-experimental, for data collection was selected process complete case file, using non-probability sampling technique called for convenience, we used the techniques of observation and content analysis and applied checklists developed and implemented according to the structure of the sentence, validated by expert judgment.

The following results of the preamble, preamble and decisive, the judgment of first instance were in the range: medium, high and very high, and the judgment of second instance: low, high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of high quality, and the judgment on appeal in the high-quality range.

Keywords: quality, motivation, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|--|----------|
| Carátula..... | i |
| Jurado evaluador de tesis..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Índice general..... | vii |
| Índice de cuadros | xi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA..... | 7 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 7 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 11 |
| 2.2.1. El Derecho penal y el ejercicio del <i>IusPuniendi</i> | 11 |
| 2.2.2. Principios relacionados con el Proceso Penal..... | 12 |
| 2.2.2.1. Principio de legalidad | 12 |
| 2.2.2.2. Principio de presunción de inocencia | 14 |
| 2.2.2.3. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía..... | 15 |
| 2.2.2.4. Principio de irretroactividad de la ley penal | 16 |

| | |
|--|----|
| 2.2.2.5. Principio del debido proceso..... | 17 |
| 2.2.2.6. Principio de Juez natural..... | 18 |
| 2.2.2.7. Principio de motivación..... | 18 |
| 2.2.2.8. Principio de pluralidad de instancia..... | 19 |
| 2.2.2.9. Principio del derecho de defensa | 19 |
| 2.2.2.10. Principio de contradicción | 21 |
| 2.2.2.11. Principio del derecho a la prueba..... | 21 |
| 2.2.2.12. Principio de lesividad..... | 22 |
| 2.2.2.13. Principio de culpabilidad penal..... | 23 |
| 2.2.2.14. Principio de proporcionalidad de la pena | 23 |
| 2.2.2.15. Principio acusatorio | 24 |
| 2.2.2.16. Principio de correlación entre acusación y sentencia | 25 |
| 2.2.3. El proceso | 27 |
| 2.2.3.1. Definición | 27 |
| 2.2.3.2. Funciones del proceso..... | 28 |
| 2.2.3.3. El proceso como garantía constitucional | 28 |
| 2.2.3.4. El debido proceso..... | 29 |
| 2.2.3.5. El proceso penal..... | 30 |
| 2.2.4. La Prueba en el Proceso Penal..... | 39 |
| 2.2.4.1. Concepto..... | 39 |
| 2.2.4.2. El Objeto de la Prueba | 40 |

| | |
|--|-----|
| 2.2.4.3. La Valoración Probatoria | 41 |
| 2.2.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada | 42 |
| 2.2.4.5. Principios de la valoración probatoria | 42 |
| 2.2.4.6. Etapas de la valoración probatoria..... | 44 |
| 2.2.4.7. De los medios de prueba actuados en el caso en estudio..... | 49 |
| 2.2.5. La sentencia | 53 |
| 2.2.5.1. Etimología..... | 53 |
| 2.2.5.2. Definiciones..... | 53 |
| 2.2.5.3. La sentencia penal..... | 54 |
| 2.2.5.4. La motivación en la sentencia..... | 55 |
| 2.2.5.5. La función de la motivación en la sentencia..... | 57 |
| 2.2.5.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.... | 58 |
| 2.2.5.7. La construcción probatoria en la sentencia..... | 58 |
| 2.2.5.8. La construcción jurídica en la sentencia..... | 59 |
| 2.2.5.9. Motivación del razonamiento judicial | 60 |
| 2.2.5.10. La estructura y contenido de la sentencia | 61 |
| 2.2.5.11. Elementos de la sentencia de primera instancia..... | 64 |
| 2.2.5.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia..... | 103 |
| 2.2.6 Sobre el delito de robo agravado | 107 |
| 2.2.6.1. Robo Agravado | 107 |
| 2.2.6.2. Descripción legal | 108 |

| | |
|--|------------|
| 2.2.6.3. Bien jurídico protegido | 109 |
| 2.2.6.4. Tipicidad objetivo | 109 |
| 2.2.6.5. Tipicidad subjetiva..... | 109 |
| 2.2.6.6. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación) | 109 |
| 2.2.6.7. Agravantes | 109 |
| 2.2.6.8. La pena..... | 110 |
| 2.2.7. Medios impugnatorios | 110 |
| 2.3. Marco Conceptual..... | 111 |
| III. METODOLOGÍA | 116 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación | 116 |
| 3.2. Diseño de investigación | 116 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio | 117 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos..... | 117 |
| 3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos..... | 117 |
| 3.6. Consideraciones éticas..... | 118 |
| 3.7. Rigor científico | 118 |
| IV. RESULTADOS | 119 |
| 4.1. Resultados..... | 119 |
| 4.2. Análisis de resultados..... | 151 |
| V. CONCLUSIONES | 156 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 158 |

| | |
|---|-----|
| Referencias Bibliográficas..... | 159 |
| Anexos | 165 |
| Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable | 166 |
| Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación..... | 173 |
| Anexo N° 3. Carta de compromiso ético..... | 182 |
| Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia..... | 184 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | Pág. |
|---|---------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | 119-135 |
| Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva..... | 119-120 |
| Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa..... | 121-132 |
| Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive | 133-135 |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | 136-145 |
| Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva..... | 136-138 |
| Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa..... | 139-142 |
| Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive | 143-145 |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio..... | 146-150 |
| Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 146-147 |
| Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia | 148-150 |

I. INTRODUCCIÓN

Para concebir la idea de lo que significa el muchas veces no comprendido pero fundamental rol de Administrar Justicia, es imprescindible la revisión del derecho comparado, con la finalidad de analizar e identificar cuáles son las similitudes y diferencias que determinan una solvente justicia; igualmente, determinar qué factores marcan la cuestionada labor jurisdiccional de los órganos judiciales a nivel nacional y mundial (Sánchez, 2004).

Es justamente este apasionado cuestionamiento lo que origina que en todas partes del mundo la ciudadanía exprese su disconformidad con las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales, discutiendo la calidad de las mismas.

Consecuentemente, a través de esta investigación se busca reflexionar sobre las características propias que debemos afrontar para acercarnos a la calidad de la Justicia en nuestro país, analizando indicadores cuantitativos, que ofrecen la ventaja de su objetividad y de permitir realizar comparaciones entre distintos periodos de tiempo, en diferentes territorios y otros distritos judiciales.

Enfoque Internacional

Según el reconocido jurista Burgos (2010), en España se han realizado varios estudios sobre el tema, en los que se identificó que el principal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, traen como consecuencia una serie de perjuicio a la comunidad, que no entiende de interpretaciones jurídicas, pero sí se sienten afectados por la demora en sus procesos, elevados costos y desatención a sus demandas en algunos casos.

Efectivamente, esta deficiencia impide que los procesos judiciales del sistema de justicia puedan fluir con mayor celeridad y efectividad, lo que origina interdependencia puesto que afectan a todos los eslabones del sistema: Policías, fiscalías, juzgados y sistemas penitenciarios. Responsabilizar a uno o a otro por estos defectos del sistema en el procesamiento de juicios no soluciona el problema; sin embargo, si es necesario

identificar qué factores o medidas correctivas solucionan los problemas existentes en el sistema en general, para superar la falta de credibilidad por parte de los ciudadanos.

Al respecto, Mattio de Macías (2000) afirma que esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. Por tanto, desde esta perspectiva a la vista de los ciudadanos la justicia no cumple con su función esencial: Ser justa y equitativa, lo que provoca una marcada sensación de desprotección, de desamparo judicial, sin salvaguarda de sus derechos de acceso a la justicia, que sólo favorece a los más poderosos o ricos.

Según la última edición del Barómetro de las Américas, que realiza el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP), Paraguay es el país de América con menor confianza ciudadana en el sistema judicial, el segundo peor ubicado es Perú, con y el tercero es Ecuador. Luego vienen Haití, Bolivia, Argentina, Venezuela, Trinidad y Tobago, Chile, Guatemala. Lo que nos conduce a afirmar que el rasgo común en la mayoría de estos países es la debilidad institucional ocasionado por la inestabilidad política (Infobae, 2014).

Esta falta de confianza en la justicia, está ocasionando graves problemas. Hoy en día América Latina atraviesa problemas muy fuertes como: Delincuencia, violencia y corrupción en todos sus niveles, todos ellos vinculados de alguna manera u otra con la administración de justicia.

En términos generales podemos decir el problema de la justicia primero se enfoca en el sistema de justicia y no en la demanda social del servicio de justicia, que es lo que desean todos los ciudadanos de Latinoamérica y el mundo.

Enfoque Nacional

Uno de las investigaciones más relevantes y que guardan mayor correlación con el propósito del presente estudio es el análisis generado por la Academia de la Magistratura (AMAG), quien desarrolló el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales integralmente construido por Ricardo León Pastor (2008), con la colaboración del

Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú – Jusper, siendo la unidad ejecutora el Poder Judicial. El material en mención está compuesto por: Diagnóstico de argumentación y redacción judicial, qué es una resolución, criterios para elaborar una resolución bien argumentada, cómo funciona el proceso de comunicación en el derecho, consejos para una redacción bien comunicada, desarrollo analítico de argumentos en diez resoluciones judiciales empleadas en el PROFA.

En una encuesta desarrollada por la empresa Ipsos de acuerdo a un sondeo nacional con fecha abril del 2016, se obtuvo como resultado, que el 74 % de los encuestados desaprobó la función del Poder Ejecutivo, el 75% de encuestados rechazó la labor del Poder Legislativo, finalmente, el 77% rechazó la labor del Poder Judicial, lo cual graficó el alto grado de insatisfacción de los ciudadanos del país para con las labores de los tres Poderes del Estado. (La Republica,2016).

En el ámbito local

Dentro del Distrito Judicial de Cañete, se encuentra la Corte Superior de Justicia de Cañete, que abarca los distritos de la provincia de Cañete y Yauyos; por lo que, los Magistrados se encuentran facultados legalmente para administrar justicia por competencia territorial en los casos que señala la ley. Es en la sede central, ubicada en Av. Mariscal Benavides N°657, Distrito de San Vicente, donde cada vez se produce con mayor frecuencia marchas de parte de los habitantes de la Provincia, quienes expresan abiertamente su disconformidad por temas relacionados con la demora en la resolución de los procesos judiciales, acusándolos de ineficacia, lo cual forma parte de las críticas en contra de este Poder del Estado.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en las universidades del país, públicas y privadas, de conformidad con sus lineamientos legales y de investigación, los estudiantes realizan investigaciones científicas con la finalidad de contribuir en la solución de los grandes problemas nacionales.

En consecuencia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, de conformidad con los lineamientos de investigación, los estudiantes de las diversas

facultades efectúan el desarrollo de una investigación científica teniendo como base las líneas de investigación.

Dentro de la Escuela de Derecho y Ciencia Política, esta línea de investigación se ha designado como: Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. En consecuencia, en función a los criterios establecidos por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote se seleccionó el expediente N°2003-00967-0-080-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Lima.

Se trató de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el veinticinco de marzo del dos mil doce y fue calificada el mismo día y cuya sentencia en primera instancia, emitida por el Juzgado Penal Colegiado el once de noviembre del dos mil cinco, condenó a la persona de L. R. J. (código de identificación) por el delito de Robo Agravado, a cumplir cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, igualmente, al pago de una reparación civil de siete mil nuevos soles, mil nuevos soles y quinientos nuevos soles. Impugnada dicha Resolución, en Segunda Instancia, la Sala Penal Transitoria donde se resolvió, con fecha dieciocho de mayo del dos mil seis, confirmó la sentencia condenatoria con lo que concluyó el proceso.

Por lo tanto, como bien se ha indicado en los párrafos precedentes y con la finalidad de buscar la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, se formuló el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente en el expediente N°00967-2003-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete, 2017?

Y, con la finalidad de dilucidar esta interrogante se ha planteado los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente, en el expediente N°00967-2003-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, 2017.

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la Sentencia de primera instancia, en su primera parte: Expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su segunda parte: Considerativa, destacando la motivación de hechos y de derechos, la Pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su tercera parte: Resolutiva, destacando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su primera parte: Expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción.
5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su segunda parte: Considerativa, destacando la motivación de los hechos y la Pena.
6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su tercera parte: Resolutiva, destacando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En último lugar, la presente investigación se encuentra justificada por cuanto la determinación de la calidad de las sentencias, en primera y segunda instancia, nos permitirá responder a las observaciones efectuadas tanto en el nivel internacional como nacional, toda vez que se identificó la insatisfacción de los usuarios en términos de retardo en la administración de justicia, demora en la toma de decisiones, y principalmente corrupción. Por lo tanto, en el propósito de mejora de los servicios de administración de justicia, la calidad de las decisiones judiciales es fundamental, al margen de los resultados, debatibles o no.

En el Perú, al margen de lo señalado por la Academia de la Magistratura en su Manual de Resoluciones Judiciales (León, 2008), es fundamental llevar a cabo investigaciones con relación a las sentencias que dictan los órganos jurisdiccionales en todas las instancias.

Motivado por estas reflexiones, la presente investigación se constituyó en una iniciativa para la exploración del contexto jurisdiccional en la emisión de resoluciones judiciales; en consecuencia, los resultados son útiles por cuanto se pretende sensibilizar a los operadores del derecho en la administración de justicia, a nuestros gobernantes, a nuestras autoridades, a nuestros estudiantes de derecho y en especial a los profesionales del derecho, a aunar esfuerzos y formular estrategias encaminadas a eliminar este complejo problema que amenaza con expandirse día a día en el Perú y el mundo. Igualmente, serán útiles también, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

Por ello, se diseñó y se aplicó un instrumento a efectos de evaluar a la sentencia en sí. Los resultados finales nos han llevado a plantear que es necesaria la dosificación sistemática de la carga procesal, esto con el objetivo de revertir la imagen del Poder Judicial. Finalmente, amparamos nuestro estudio en lo que establece el Congreso de la República del Perú, a través de la Constitución Política de 1993, inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, por la que cualquier persona puede formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con sujeción a las limitaciones de la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: La argumentación jurídica en la sentencia, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Agüero y Zambrano (2009) en Chile investigaron: “La narración en las sentencias penales”, cuyas conclusiones fueron: Sobre las ventajas y limitaciones que presenta la estructura discursiva propuesta. I) La estructura resalta y redescubre a la sentencia como un producto cultural relevándola a la categoría de documento digno de estudio por las Ciencias Sociales. II) La estructura describe adecuadamente la composición de la sentencia en tanto texto prototípico de una comunidad discursiva, permitiendo desagregar la información contenida en ella y acceder a un nivel de análisis que muestra cómo el juez

en tanto escritor/autor del texto compone cada uno de los segmentos que lo conforman. III) El uso de las categorías de la narración creadas por van ser posible y beneficioso pues ellas cuentan con una gran flexibilidad operativa la cual es muy útil frente a textos complejos y fuertemente estructurados como la sentencia. IV) La estructura presentada permite el análisis contrastivo de la sentencia o de parte de ella con otros discursos como la prensa, el audio de juicio oral, la literatura o la política, pues al desagregar la información en segmentos ellos pueden ser analizados de forma independiente mejorando de este modo la velocidad y profundidad del contraste.

Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, y sus conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas, debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: 1) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; 2) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; 3). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”.

Nacionales

Nolte (2016) en su investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en grado de tentativa y delito de homicidio calificado, en el expediente N° 05388-2011-66-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura – Piura. 2016*, sostuvo que su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa y homicidio calificado según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05388-2011-66-2001-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura, 2016. Asimismo, refirió que su investigación fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, alta y muy alta. Concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Alvarado (2015), en su tesis intitulado “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, expediente N° 03 - 2009 del juzgado penal liquidador de la provincia de Antonio Raimondi, Huaraz, 2015*”, indicó que el objetivo de su investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03 - 2009 del Juzgado Penal Liquidador de la Provincia de Antonio Raimondi - 2015. Con respecto al tipo de investigación, señaló que fue de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obtuvo los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: Alta, mediana y alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las concluyó que la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de mediana calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad”.

Dawson (2014) en su tesis denominada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre parricidio y homicidio calificado en el expediente N°2003 – 0195 del distrito judicial de Ancash – Huaraz. Chimbote. 2014*”, indicó que su investigación

abordó sobre la calidad de las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia de Ancash, en términos de analizar la redacción de la sentencia por parte de los magistrados, lo que motivó a formular su interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Parricidio y Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-0195 del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. Chimbote. 2014?; Igualmente, indicó que su objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Parricidio y Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-0195-Huaraz del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. Chimbote. 2014. Siendo una investigación de tipo cuantitativa cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal; no evidenciándose Hipótesis en el sentido de contar con una sola variable. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango bajo, bajo y mediano; y de la sentencia de segunda instancia: Mediana, baja y mediana. Concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango baja, respectivamente.

Rojas (2013) en su tesis intitulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00651-2006-0-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2013*”, indicó que su investigación se centró en establecer la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00651- 2006-0-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2013. Que fue de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación; y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron, que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia, fueron de rango: Alta, muy alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia de

rango, mediana, alta, y muy alta. Concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, y alta; respectivamente.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1.El Derecho Penal y el ejercicio del *Ius Puniendi*

Cada sociedad, a través de sus Constituciones Políticas, ha establecido los valores fundamentales que les corresponde, igualmente han señalado las normas de desarrollo y las leyes de su ordenamiento jurídico. En el mismo sentido, les ha correspondido también determinar qué derechos van a recibir protección del derecho penal y bajo qué principios reguladores deben actuar sus legisladores en su función de instituir delitos y penas. Así mismo, les ha tocado definir cómo deben actuar los jueces y los tribunales a la hora de aplicar la ley.

Así las cosas, el derecho penal sienta sus bases esenciales en la tutela de los bienes jurídicos que cada ordenamiento protege; y que, desde luego como consecuencia jurídica, tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado de posible aplicación para aquel que ha quebrantado las normas instituidas.

Consecuentemente, el derecho de castigar del Estado o *Ius Puniendi*, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una barrera, ante posibles arbitrariedades (Medina, 2007, p. 88).

Como vemos, el *Ius Puniendi* es un derecho y le corresponde al Estado. Sin embargo, en el contenido de ese derecho a castigar, se ubica el problema del delicado equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales del individuo, y los de la sociedad; entre los primeros destaca la vida y la libertad; entre los segundos el orden, la paz y la convivencia armónica.

Por lo tanto, un Estado democrático, como el nuestro, pero que no respete los principios fundamentales del *Ius Puniendi* puede llegar a convertirse en un estado

totalitario, sin ejercicio del control social, sin permitir el ejercicio de las libertades individuales y colectivos, poniendo en riesgo la armonía y la paz social.

2.2.2 Principios relacionados con el Proceso Penal

2.2.2.1 El principio de legalidad

Según Tamayo (2005) el principio de legalidad es:

[...] presupuesto en todo discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: Descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i.e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (*e. g.*, el exceso o desvío de poder, decisión *ultra vires*, son cuestiones jurídicas) (p. 224).

Esto significa pues que, para un acto establecido por la ley, el principio de legalidad, se constituye en regla de competencia y de control, nos dice quién y cómo debe hacerlo. Por lo tanto, este principio se opone a todo acto que esté en contra de la ley. Consiguientemente, podemos afirmar que una autoridad sólo puede hacer los que la ley le permite, puesto que, la misma ley vigila la adecuación de los actos de una autoridad al orden legal establecido.

Por otro lado, el Tribunal constitucional indicó (Exp.0010-2002-AI/TC) que:

“El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos, así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*)”.

Igualmente, señaló (Exp.08377-2005-PHC/TC) que:

“El principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo °al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica”.

Por su parte, el Congreso de la República (1993), a través de la Constitución Política ha consagrado este principio en el artículo 139°, inciso 3 donde señaló que: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Del mismo modo, el Congreso de la República (1993), en la Constitución Política ha indicado en el literal d) del inciso 24 del artículo 2° que: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Finalmente, el Congreso de la República (1991), a través del Código Penal, en el artículo II del Título preliminar ha dictado que: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

Como vemos, se trata pues, de uno de los principios más importantes y que por lo tanto se constituye en una exigencia de seguridad jurídica y una garantía política. No hay que olvidar que la única fuente del Derecho Penal es la Ley, toda vez que el derecho consuetudinario ha quedado descartado.

2.2.2.2 El principio de presunción de inocencia

De acuerdo con Aguilar (2013), “la presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo” (p.13).

Es decir, toda persona es considerada inocente mientras no se pruebe verdaderamente su culpabilidad, la que deberá ser materializada a través de una resolución final sentencia que no ha sido materia de impugnación a través del tiempo.

Históricamente, el principio de presunción de inocencia, en su carácter de in dubio pro reo, existe desde el Derecho Romano. A pesar que, durante la edad media dejó de ser relevante debido a motivaciones inquisidoras, es en la edad moderna donde encontramos el antecedente más cercano: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa de 1789.

Precisamente, el artículo 9º de esta Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano ha referido que: “Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley”.

En el mismo sentido, La Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 11, inciso 1, ha declarado que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” [...] (p. 3).

En el Perú, el Congreso de la República (1993), en la Constitución Política, artículo 2º, inciso 24, literal e) ha señalado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

De la misma manera, el Congreso de la República (2004), en el nuevo Código Procesal Penal, artículo II ha referido:

[...] 1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se

demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Como puede apreciarse, la presunción de inocencia es una presunción *iuris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario. Por consiguiente, un juez no puede condenar si la culpabilidad no ha sido confirmada más allá de toda duda razonable, lo que significa que la presunción de inocencia debe regir de forma plena no solo al momento de dictarse la sentencia sino también al dictarse medidas precautorias o preventivas contra el inculcado durante el proceso, caso contrario estaríamos permitiendo un gravísimo perjuicio a personas inocentes que se ven privada del derecho de libertad sin causa alguna.

2.2.2.3 Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía

Para Muñoz (2003), la prohibición del uso de la analogía tienen como base los principios que han sido establecidos para la aplicación de un debido proceso, considerado su fundamento principal. Por lo tanto, afirma Muñoz, que estos principios consisten en que la intervención punible del Estado debe ceñirse solamente a lo que está establecido en la ley. Lo que significa que está prohibida toda intervención que origine la arbitrariedad del Juzgador o de sus interpretaciones.

Si bien en cierto la tendencia mayoritaria respeta el no usar la analogía en los procesos penales se tiene presente al momento de resolver en el sentido de atenuar o exculpar de la responsabilidad al investigado.

Sobre este tema, en el Perú, el Tribunal Constitucional (2002) ha aclarado que la prohibición de la analogía (*lex stricta*) es una garantía del principio de legalidad (Exp.0010-2002-AI/TC).

Por otra parte, el fundamento constitucional sobre estos principios ha sido establecido por el Congreso de la República (1993) en el artículo 139, inc. 9 de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice: “El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos”. Finalmente, también ha sido desarrollado por el Código Penal en el artículo III del título preliminar, donde se señala que no está permitida la analogía para calificar un hecho como delito o falta o para establecer la sanción a imponerse.

2.2.2.4 Principio de irretroactividad de la ley penal

Con respecto al tema, podemos afirmar que el concepto fundamental en que se sustenta la aplicación temporal de la ley penal. Considera que la norma penal no se puede aplicar a conductas anteriores a su entrada en vigencia.

Efectivamente, el fundamento constitucional de este principio ha sido desarrollado por nuestros legisladores, así el Congreso de la República (1993), en la Constitución Política señala en su artículo 103° que ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos.

Sin embargo, existen excepciones sobre este principio de irretroactividad de la ley penal. Si bien es cierto, como se ha señalado en el párrafo precedente que ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, sin embargo, la propia Constitución Política establece la aplicación retroactiva de la ley en materia penal "cuando favorece al reo" (Art. 103°). Disposición similar está contenida en el Código Penal:

La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales.

Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley (Artículo 6).

2.2.2.5 Principio del debido proceso

Para Echandía, citado en Sagástegui (2003), la concepción del debido proceso se sustenta en las siguientes condiciones:

[...] i) dotar al juez para que procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, protegiendo al débil que siempre es el más pobre, ii) inmediación del Juez sobre el material probatorio y sobre los sujetos del proceso, iii) aceleración del proceso, en cuanto sea posible dentro del sistema parcial de la escritura, iv) carácter dispositivo del proceso en cuanto a su iniciación y a la libertad para concluirlo por transacción o desistimiento, si las partes son incapaces son incapaces mediante licencia previa, v) carácter inquisitivo en materia de pruebas, vi) valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y mediante una adecuada motivación, vii) una combinación del impulso del juez de oficio y del secretario, una vez iniciado el proceso con la perención por incumplimiento de la carga de las partes de promover su trámite si aquello no cumplen oficiosamente, viii) responsabilidad civil de los jueces, partes y apoderados por sus acciones en el proceso, ix) amplias facultades al Juez para prevenir y sancionar el fraude procesal con el proceso y en el proceso y todo acto de deslealtad o mala fe de las partes, los apoderados y los terceros, x) simplificación de los procesos especiales innecesarios, xi) el principio de las dos instancias como regla general, y xii) gratuidad de la justicia civil (pp. 8-9).

Por su parte, Corte Interamericana de Derecho Humanos (1987) con relación al debido proceso ha indicado que, toda persona tiene derecho a ser oída con la debida garantía por un Juez o Tribunal competente, dentro de un plazo razonable para proceder a una investigación y/o proceso penal contra un sujeto que limite sus derechos, laborales u otro cualquiera (Costa Rica, OC-9/87).

Con todo, consideramos que el debido proceso está referido al conjunto de requisitos que deben respetarse en todas las instancias procesales con la finalidad de que los usuarios puedan acceder a mecanismos que permitan la defensa de sus derechos cuando se presente un exceso por parte del Estado.

En nuestro país, el Congreso de la República (1993), a través de la Constitución Política, en su artículo 139°, inciso 3, ha establecido como principio y derecho la observancia del debido proceso.

2.2.2.6 Principio de juez natural

El principio del Juez natural gravita en el derecho que tiene toda persona para ser juzgado por un juez competente, establecido con anterioridad por la ley (Tena, 2002).

En consecuencia, el justiciable debe tener conocimiento que el juez que lo va a juzgar es competente e imparcial, nombrado con anterioridad de conformidad con lo establecido por la ley. En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha señalado que toda persona, en cualquier proceso, tiene derecho a ser oída, por un tribunal competente e imparcial.

Igualmente, el Congreso de la República del Perú (1993), en el artículo 139°, segundo párrafo del inciso 3, ha indicado: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.2.7 Principio de motivación

De acuerdo con Franciskovic(2002) el principio de motivación consiste en la exigencia de fundamentar y explicar lo que debe contener una sentencia (resolución judicial), amparada en una base sólida, construida en función de referentes de derecho y de razonamiento lógico, la misma que debe explicar la solución dada al caso concreto.

Por su lado, Colomer (2000), manifestó que es un principio constitucional, pilar esencial de la jurisdicción democrática, cuya finalidad es evidenciar que el fallo es una decisión razonada lógicamente en términos de derecho, a efectos que pueda ser objeto de control.

En similar sentido, nuestro Tribunal Constitucional (2005, 2006) ha señalado que:

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Exp.8125/2005/PHC/TC y Exp.7022/2006/PA/TC).

Finalmente, como bien ha señalado el Tribunal Constitucional la motivación de las resoluciones judiciales permite constatar que la decisión del Juez ha sido dictada conforme a las exigencias normativas vigentes. No está de más recordar que este derecho se fundamenta constitucionalmente en el art. 139 inc. 5 de la Constitución Política del Perú.

2.2.2.8 Principio de pluralidad de instancia

La doble instancia tiene como objetivo la eliminación de un acto procesal viciado, sea por defecto o error. Esto implica la posibilidad de cuestionar una resolución judicial ante el mismo órgano que la emitió, con la finalidad de anular o revocar total o parcialmente el acto viciado, por lo tanto, con la anulación se persigue que se ordene la reposición al estado anterior con la finalidad de que se rehaga o quede así, mientras que con la revocación se busca la modificación o reforma del acto cuestionado con arreglo al derecho. En consecuencia, para ejercer este derecho se requiere un medio impugnatorio, establecido por la propia ley (Vescovi, 1998).

Nuestro ordenamiento jurídico, igualmente, así lo establece. En efecto, el Congreso de la República (1993) en la Constitución Política, artículo 139°, inciso 6 así lo ha establecido.

2.2.2.9. Principio del derecho de defensa

Este principio del derecho de defensa es un derecho fundamental que le corresponde a todas las personas o a su defensor a comparecer dentro de un proceso en igualdad de

condiciones. Es por ello que al comparecer en la etapa de instrucción y a lo largo de todo el proceso con el objetivo de cautelar con eficacia la imputación que se ha formulado en su contra, le asiste ese derecho de comparecer en igualdad de armas y/o condiciones para que pueda hacer valer dentro del proceso penal su derecho a la libertad que le asiste a todos los individuos que, por no haber sido condenado, se presume su inocencia (Sánchez, 2004).

El Tribunal Constitucional(Exp.5871-2005-AA/TC).ha señalado que:

“El derecho de defensa se proyecta como un principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. La observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana al primero de sus valores. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera sea su materia. La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de que se trató, los derechos procesales que correspondan”.

Por lo tanto, cuando nos referimos al derecho a defendernos, ésta garantía debe manifestarse durante el proceso, su presencia garantiza la existencia de las demás garantías, lo que permite que las partes pueden participar presentando sus medios probatorios, que a través de sus abogado se soliciten requerimiento, que participen en las audiencias, éstas garantías no sólo protegen al denunciado, agraviado o fiscal, si no también regulan las función del juzgador quien debe emitir una resolución conforme a ley que permita la solución del conflicto.

Finalmente, nuestros legisladores han recogido este principio y la han plasmado en la Constitución Política de 1993, en su artículo 139°, inciso 14, por lo tanto, nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

2.2.2.10. Principio de contradicción

Según Montero (2001), este principio fundamental de contradicción debe entenderse como un medio para poder ejercer la defensa. Efectivamente, este principio cumple una doble función. En primer lugar, como instrumento técnico garantiza la exacta aplicación del derecho objetivo en el caso concreto; y, en segundo lugar, garantiza la contradicción como un mecanismo de defensa de las partes.

Igualmente, en el Perú nuestro Tribunal Constitucional (2004) al respecto ha referido:

El derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, o cuando, se establezcan condiciones para la presentación de los argumentos de defensa (Exp.3741-2004-AA/TC).

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, también se ha pronunciado al respecto, señalando que: “Es derecho de la defensa a interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos” (Artículo 8.2, literal f).

2.2.2.11. Principio del derecho a la prueba

Bustamante (2001), afirmó que este principio es muy complejo, considerando que éste se encuentra integrado por algunos derechos como:

- i) El derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba.
- ii) El derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos
- iii) El derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el Juzgador.
- iv) El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los

medios probatorios; y, v) El derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento (p. 102).

Siguiendo el mismo criterio, el Tribunal Constitucional (2008) ha señalado que este principio es un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. (Exp. 862-2008-PHC/TC).

2.2.2.12. Principio de lesividad

Este principio, para ser considerado como tal, requiere la vulneración de un bien jurídico protegido. Por lo tanto, podemos afirmar que éste es un principio básico, garantista del derecho penal y que se puede sintetizar como “no hay delito sin daño”; es decir, no hay hecho punible si no existe un bien jurídico vulnerado o puesto en peligro.

La Corte Suprema del Perú (Exp.15/22 – 2003) señaló que:

“El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolucón en cuanto a este extremo se refiere” .

En nuestro país el Congreso de la República (1991) a través de la Constitución Política del Perú lo ha recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal señalando: que la pena, es la consecuencia jurídica del delito y siempre tiene como finalidad la búsqueda del resarcimiento del daño.

2.2.2.13. Principio de culpabilidad penal

El Tribunal Constitucional ha manifestado(Exp.0014-2006-PI/TC).:

“El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal [...] constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito”.

Igualmente, el Congreso de la República del Perú (1991), en el artículo VII del Código Penal, afirmó que: La pena busca la responsabilidad que se le pueda demostrar al presunto autor.

Como vemos, este principio expresa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena. De lo que se deduce que para poder sancionar con la pena a un investiga, no sólo se debe haber producido el daño, sino también, se debe demostrar la concurrencia de los elementos del tipo, como son la lesión dolosa o la lesión culposa del bien jurídico protegido.

2.2.2.14. Principio de proporcionalidad de la pena

El Congreso de la República (1991), con relación al principio de proporcionalidad de la pena ha indicado que: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”. (Artículo VIII del Código Penal).

El Tribunal Constitucional (Exp.0014-2006-PI/TC), sobre el mismo principio señaló:

“El principio de proporcionalidad de las penas ha sido constitucionalizado en el artículo 200° de la Constitución, en su último párrafo. Este principio tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena”.

En conclusión, con la aplicación del principio de proporcionalidad se pretende evitar una utilización desmedida de las sanciones que conducen a una privación o restricción de la libertad, por lo que se limita su uso a lo indispensable que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas con la finalidad de proteger los bienes jurídicos apreciados.

2.2.2.15. Principio acusatorio

El principio acusatorio se encuentra regulado en el artículo 159°, incisos 4 y 5, de nuestra Carta Magna. Considera al Ministerio Público como órgano autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propio Estatuto.

Este principio, como Garantía Esencial del proceso penal, integra el contenido esencial del debido proceso. Así las cosas, al Estado son a quien le corresponde la carga de la prueba, sustentándose en la oralidad del proceso, avalando la igualdad a las partes y principalmente, garantizando la publicidad del proceso. Por lo tanto, este principio es de valiosísima importancia en el derecho penal, por cuanto controla el sistema punitivo del Estado en favor de las personas. En cuanto a la titularidad de la acción penal, ésta corresponde al Ministerio Público, en quien recae la idea de perseguir y probar todo hecho delictuoso que, desde luego, el Poder Judicial condenará si es el caso.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional (2006) señaló que el principio acusatorio tiene las siguientes características:

- a) *Nullum iudicium sine accusatione*. Indica “que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente. b) Que no puede condenarse por

hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad” (Exp. N.º 2005 -2006- PHC/TC).

Consiguientemente, del párrafo precedente podemos concluir que en materia penal existen dos entes del Estado perfectamente diferenciados en sus facultades jurisdiccionales. Por un lado, tenemos al que acusa a cargo del Fiscal; y, por el otro, al que sentencia a cargo del Juez Penal. Igualmente, podemos inferir que la causa puede ser sobreseída si no existe acusación, inclusive el Juez de la causa no podría condenar a los acusados por hechos distintos a los denunciados, por aplicación del principio de su imparcialidad en el proceso, por el cual debe oír al que acusa y al que se defiende. Sólo a partir de allí podrá resolver.

2.2.2.16. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2006), indicó que el principio de correlación entre acusación y sentencia tiene sus cimientos en el derecho de defensa, y en el principio acusatorio. Igualmente, señaló que su propósito es garantizar la imparcialidad judicial y el derecho de contradicción, sobremanera el del imputado. A fin de que pueda actuar adecuadamente frente a una decisión con medios procesales idóneos, limitando la potestad de resolver referido al objeto del proceso. Asimismo, sostiene que éste surge de los mandatos constitucionales: a) Derecho de defensa (Constitución Política del Perú, artículo 139º, inc. 14); b) Derecho a ser informado de la acusación (Constitución Política del Perú artículo 139º inc. 15); y, c) Derecho a un debido proceso (Constitución Política del Perú artículo 139, inc. 3).

Por su parte, nuestro órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, Tribunal Constitucional, Exp.0402-2006-PHC/TC:

“El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando –expresamente- no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia, la competencia constitucional asignada al

Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin alterar el bien jurídico tutelado que se restringe al delito que se investiga siempre que se respete los derechos inherentes de las partes y los principios del proceso, una calificación distinta, al momento de sentenciar, eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso, de ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el Juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo, el principio acusatorio no exige la vinculación estricta del Juzgador a la calificación jurídica y al *petitum* de las partes, sino sólo que el hecho objeto del juicio del fallo sea aquel sobre el que se haya sostenido la acusación, puesto que el objeto del proceso no es un crimen, sino un *factum*, en consecuencia, se impone como materia de análisis de cara al debido proceso y específicamente al derecho de defensa- si los magistrados emplazados, al condenar al recurrente por un tipo penal distinto por el que fue denunciado, procesado y acusado, vulneraron sus derechos procesales y le generaron indefensión”.

Por otro lado, este principio sienta su base fundamental en el inciso 1, artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283”.

Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal establece:

“Correlación entre acusación y sentencia. - 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria,

salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación” (artículo 397°).

2.2.3. El proceso

2.2.3.1. Definición

Bautista (2013), con relación al proceso manifestó que:

Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tienen como finalidad dar soluciones al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable (p. 59).

Por su parte, la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010), indicó que: “Es el modo de proceder en justicia o el modo y forma de llevar la realización de los derechos mediante los órganos judiciales (Administración de justicia)” (p. 75).

Asimismo, Flores (2002) definió al proceso como “el estado dinámico producido para obtener la aplicación de la ley a un caso concreto. Es el instrumento esencial para que se realice a plenitud la función jurisdiccional” (p.632).

De los conceptos precitados podemos concluir que un proceso es un conjunto de actos concatenados y regulados por la Ley, realizados con el objetivo de alcanzar judicialmente la solución de una controversia a través de la aplicación del derecho objetivo, mediante la decisión de un juez competente.

El proceso: es cuando está integrado las partes judiciales y que es administrado judicial mente para la cual busca determinar la culpabilidad del proceso.

2.2.3.2. Funciones del proceso

Podríamos afirmar, sin temor a equivocarnos, que la función fundamental del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción.

Empero, el proceso cumple una doble función:

Privada.

Es el instrumento que tiene todo individuo en conflicto para lograr una solución del Estado, el cual debe ocurrir necesariamente, como alternativa final, si es que no ha logrado resolverlo mediante una de las posibles formas de autocomposición.

Pública.

Es la garantía que otorga el Estado a todos los habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe *a priori* en la Ley el método de debate, así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado.

2.2.3.3. El proceso como garantía constitucional

Para Mellado, que es referido por Talavera (2009), expone que el Estado tiene la obligación principal de garantizar, la aplicación de las leyes orientadas a la permanencia y presencia de los derechos humanos y, de otro, brindar la seguridad a los ciudadanos, los mismos que deben tener esa persecución, así lo establece el artículo 44° de la Constitución. Esta afirmación es una prueba que el Estado debe estar en una constante vigilancia del comportamiento de la sociedad, a fin que prevalezca la seguridad, libertades individuales y los derechos, los que se manifiestan con mayor evidencia en un proceso de carácter penal.

Así: “La Constitución Política se convierte en el referente por antonomasia, no solo del legislador procesal penal sino de toda actuación de los encargados de la persecución penal, y de las personas que de una u otra manera se ven vinculadas a un caso penal. Esta afirmación implica un deber de protección de los derechos fundamentales durante todo el proceso penal; lo que no significa la omisión de tutelar otros bienes o valores jurídicos

constitucionalmente valiosos, en la medida que tales derechos son relativos y no absolutos. Por ello el Tribunal Constitucional ha sostenido que el respeto de los derechos fundamentales de los procesados no es incompatible con el deber de los jueces de determinar, dentro de un proceso penal debido, la responsabilidad penal del imputado”.

Cuando se procede al trámite de un proceso, éste tiene como garantía la eficacia, siempre con el respeto de los derechos que le asiste a las partes y aquellos que deben presentarse como requisitos para la concurrencia de un debido proceso, en el que concurren los derechos de defensa, tutela efectiva. Esta afirmación es una prueba que el Estado debe estar en una constante vigilancia del comportamiento de la sociedad, a fin que prevalezca la seguridad, libertades individuales y los derechos, los que se manifiestan con mayor evidencia en un proceso de carácter penal.

Así ha quedado establecido como deber del Estado, el mismo que debe velar por la atención de las necesidades de la población, que acuden a él a atender los conflictos, buscando la solución, y de ser necesarias la limitación o restricción de un derecho. Éste se encuentra regulado en las normas vigentes, entre ellos la Constitución, el Código Penal, el Código Procesal Penal, etc.

2.2.3.4. El debido proceso

2.2.3.4.1. Definición

“El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos del Juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc.” (Caro, 2007, p. 149).

El debido proceso esta determinado las garantías mínima que debe contar todo proceso para que una causa se pueda resolver.

2.2.3.4.2. Elementos del Debido Proceso

En el Debido Proceso se puede deducir los siguientes elementos: “a) Acceso a la justicia, comprende no solo la posibilidad formal de recurrir a los órganos instituidos para administrarla, sino, sobre todo su contenido sustancial para lograr durante todo el proceso y hasta su culminación la posibilidad real de ser escuchado, evaluados sus argumentos y alegatos y tramitados de acuerdo con la ley sus peticiones de manera que las resoluciones judiciales sean reflejo y realización de los valores jurídicos fundamentales, b) Eficacia, consistente en la garantía de la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución y en el obligatorio acatamiento por parte de quienes ejercen la función administrativa; c) Eficacia, significa que los aplicadores de la justicia deben lograr el máximo rendimiento con los menores costos posibles; o sea, con una adecuada gestión de los asuntos encargados, partiendo de los recursos financieros destinados; y, d) Respecto a la dignidad de la persona, entendido como el tratamiento de los procesados en su condición de la persona humana con todos sus derechos inalienables para aplicación de la ley” (Martínez, 1995) (Rosas, 2005, p. 127-128).

El debido proceso es tanto un derecho fundamental con un doble carácter oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales, civiles y militares y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como el debido proceso interprivatos aplicable al interior de las instituciones privadas.

2.2.3.5. El proceso penal

2.2.3.5.1. Definición

Se define como el grupo de actos por el cual las partes se presentan ante un órgano jurisdiccional al trámite para la solución ante la comisión de un ilícito penal, todos con la misma igualdad de armas y con los mismos derechos.

También podemos definirla, como afirma Jofre 1941, es que una secuencia de actos solemnes por el cual el Juzgador llamado por ley, aplicando las normas legales en vigencia, evalúa y resuelve la existencia de un delito y resuelve en contra de los culpables.

En el caso de la jurisprudencia se tiene: “El proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (Caro, 2007, p. 533).

Con lo afirmado, se puede evidenciar que hay una congruencia o unión entre la jurisprudencia y la doctrina, pues todo proceso se orienta a resolver los hechos en conflicto, sean civiles o penales, si objetivo es el establecer la identificación del responsable y dictar una sanción, la misma que no se puede dar sin evaluación previa de las pruebas admitidas.

El proceso penal: Es donde las partes se determina ante un órgano jurisdiccional para la solución de una conducta delictiva.

2.2.3.5.2. Las Clases de proceso penal.

Con el Código de Procedimientos Penales, D.L. N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, el mismo que a la fecha se a de calificar como el “Antiguo Código Procesal Penal”, se regulaba los siguientes tipos de proceso:

2.2.3.5.2.1. El proceso penal ordinario.

El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: La investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa (Burgos, 2002).

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: La instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (Rosas, 2005, p. 458).

2.2.3.5.2.2. El proceso penal sumario.

Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario (Rosas, 2005, p. 543).

Para Peña (2013) sostiene que el proceso penal cuenta con una única de instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial (art. 3 del Dec. Leg. N 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo (p. 205).

2.2.3.5.3. Etapas del proceso penal

La regulación de las etapa de un proceso penal, la encontramos en el cuerpo de leyes que rige el expediente que es materia de la tesis, esto es el Código de Procedimientos Penales. Se evidencian dos etapas la investigación y la instrucción.

2.2.3.5.3.1. La instrucción o investigación judicial

Es el Juez Penal quien se encuentra dirigiendo el proceso, desde su inicio hasta su culminación, con la investigación que se realiza a nivel Fiscal o en la Comisaría, se busca reunir elementos probatorias para determinar la existencia de un ilícito penal, las causas, las razones, así como la relación que existen con los presuntos autores y co-autores. Según Ley Orgánica, el Ministerio Público, representado por el Fiscal Penal, es el encargado de dirigir la investigación preliminar el mismo que debe hacerse desde la primera diligencia cautelando los derechos del investigado, el mismo que debe contar con un abogado defensor de su elección, en caso no contar con uno, el Fiscal solicitará a la Dirección del Ministerio de Justicia – Defensoría Pública la designación de una profesional que lo asesore y orienten, el cumplimiento de éstos y otros principios cautelados por ley garantizarán la validez de las acciones realizadas y las pruebas reunidas que serán utilizados para un futuro juicio.

Conforme al Código de Procedimientos Penales, a nivel de la etapa de instrucción judicial, se realizan aquellas actuaciones que no se realizaron en la investigación preliminar, ya sea por el límite de tiempo en la detención (24 horas) o por la imposibilidad de contar con las herramientas necesarias para hacerla (prueba de ADN, absorción atómica, etc), pudiendo ser propuestas a criterio del Juez y/o del Fiscal o por las partes acreditadas en el proceso.

2.2.3.5.3.2. El Juicio Oral o Juzgamiento

Conforme al C de P. P; si tenemos en primer lugar la investigación, podemos tener al Juicio como la segunda parte del proceso, el mismo que se define – en concepto – en una audiencia que es pública en el que se desarrollan los debates orales con la correcta notificación a las partes, a fin de conseguir sus intereses: En el caso de Fiscal una sentencia condenatoria y en el caso de la parte investigada y su abogado una sentencia absolutoria, siendo el juzgador quien a través de una evaluación previa y metódica resolverá conforme a ley.

Si hacemos referencia a las dos clases de procesos existentes en el “antiguo código Procesal Penal”, esto es sumario y ordinario, y observamos los conceptos y desarrollo de los mismos, podemos notar que en el caso del proceso penal ordinario, es donde se diferencian con mas claridad los papeles de cada sujeto que se presenta y participa en el proceso, lo que no es muy evidente en el proceso penal sumario, en el que la instrucción y juzgamiento y la sentencia es asumido por el juez penal, y el órgano que se encarga de la revisión, en caso presentarse el recurso de apelación, es la Sala Penal.

Es en base a ésta afirmación se evidencia que el grupo de debates en forma oral que se realizan se desarrollen en los procesos ordinarios, donde es la Sala penal quien se encarga del juzgamiento, la intermediación entre las partes y el juzgador facilitan la labor del juez que es evaluar los hechos y determinar un responsable si se configura el delito, siempre respetando los derechos y garantías procesales que se establecen en la constitución Política del Perú. La facultad de cada una de las partes sólo están limitadas por la ley vigente, cada una de ellas puede presentar pruebas, solicitar actuación de testimoniales, inspecciones, peritajes, los mismos que serán admitidos por el juez siempre que sirvan para poder resolver el conflicto, determinando si el el investigado es responsable amerita

una sanción – sentencia condenatoria – o si no se ha demostrado su responsabilidad y se emite una sentencia absolutoria.

Para el inicio del proceso penal, posterior al término de la investigación preliminar, es el Fiscal quien ejerce sus obligaciones formulando acusación y poniendo en inicio la actividad el Juez, quien conocerá el proceso desde su inicio hasta su término; las actividades de debate, de participación de las partes. Así como toda etapa de evaluación se debe contar con la mayor cantidad de elementos, pruebas, declaraciones, manifestaciones, documentales, peritajes, que lleven a la resolver la verdad o error de la Acusación Fiscal.

De manera excluyente, para el caso del proceso penal sumario, los debates orales no se presentan, pues el juez que conoce la causa desde el inicio se dedica a la tramitación del mismo y a la emisión de la sentencia, en ese mismo proceso es que el Fiscal emite su acusación (en caso corresponder), el mismo que es puesto a conocimiento de las partes – de manifiesto – por el término de diez días, plazo en el que pueden presentar observaciones y/o alegatos, y si el juzgador, luego de su evaluación, tiene la misma opinión que el Fiscal, sentenciará condenatoriamente si es lo contrario absolverá.

2.2.3.5.4. Los Plazos para el proceso materia de análisis

En los caso del proceso penal cuando hablamos de plazos éstos tienen la característica – al igual que en otros procesos son perentorios, esto quiere decir que no se prorrogan, los días en que éstos se establecen son conforme a ley, y si éstos varían también se hacen de la misma forma, siendo que cada clase de proceso tienen sus propios plazos.

Para el caso de los procesos penales, el plazo del proceso penal o investigación judicial en el proceso ordinario es de cuatro meses, los mismos que se pueden ampliar por dos meses más; si en caso el Fiscal así lo solicite cuando el plazo utilizado haya sido insuficiente para recolectar las actuaciones necesarias que brinden elementos de prueba. Se debe mencionar que si bien es cierto se ha afirmado que el plazo de investigación es de cuatro meses el mismo que puede ser prorrogable por dos más, no es menos cierto que en el año 2001, el 13 de noviembre se promulgó la Ley N° 27553, el mismo que otorgaba la facultad de establecer un plazo mayor de manera extraordinaria para los casos que son

considerados como complejos, estando que dicha categoría le brinda: la cantidad de procesados, la pluralidad de agraviados, la variedad de concurrencia de hechos, la participación de alguna organización criminal, estando el juzgado facultado a ampliar el plazo por resolución motivada.

En el caso del proceso penal sumario, la investigación tiene como plazo dos meses, susceptible de ser ampliado a treinta días más, lo que se lee a la letra en el artículo 3 del D. Legislativo N° 124.

Cuando nos referimos a los plazos, si bien es cierto se encuentran establecidos en las leyes, éstos pueden ser ampliados a criterio del juez, pues de no ser necesarios al haberse reunidos todos los medios probatorios se pasa a la siguiente etapa.

Con la aprobación, publicación y entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), el 01 de diciembre de 2009 entró en vigencia en el Distrito Judicial de Cañete; se trasladó la labor de investigación al Fiscal, siendo el jugador un controlador en la etapa preliminar y preparatoria, es el Fiscal quien con autonomía y total facultad, recabará las pruebas, y al término del plazo de investigación preparatoria resolverá presentando un requerimiento de acusación – en el caso existan indicios de responsabilidad – o un requerimiento de sobreseimiento – en caso no exista ni delito, ni responsabilidad, o no se haya identificado debidamente al investigado. La finalidad del proceso es el determinar si existe o no delito así como responsabilidad del investigado.

2.2.3.5.5. Los Procesos Penales ordinario y sumario y sus características.

Al existir dos clases de proceso en el Código de Procedimientos Penales, el mismo que ya ha sido derogado en algunos Distrito Judiciales, se presentan las siguientes características:

2.2.3.5.5.1. Tomando en cuenta las etapas del proceso e intervención de los órganos jurisdiccionales.

Para los procesos penales ordinarios:

- Las etapas de investigación y juzgamiento están diferenciadas

- Son diferentes juzgadores los que la tramitarán: Inicialmente el Juez Penal y en para el juzgamiento la Sala Penal, siendo el órgano revisor la Sala Penal Suprema.

Por los procesos penales sumarios,

- La etapa de juzgamiento está a cargo de un sólo Juez.
- Es un sólo Juez penal quien instruirá y sentenciará, y el órgano revisor es la Sala Penal Superior.

2.2.3.5.5.2. Teniendo en cuenta el uso de los medios impugnatorios

En los procesos ordinarios, al ser la Sala Superior Penal quien sentencia, el recurso impugnatorio es el Recurso de Nulidad, lo que es conocido por la Sala Penal Suprema.

Para los procesos sumarios, es el Juez Penal quien sentencia en un único proceso, y le corresponde el Recurso de Apelación, estando que su órgano revisor es la Sala Penal Superior. En ambos casos los revisores resuelven en definitiva.

2.2.3.5.5.3. Teniendo en cuenta la naturaleza de los delitos.

Para el proceso penal ordinario:

- La Investigación es para los delitos complejos o graves, que involucren concurso real o concurso ideal (varios delitos, varios imputados, los mismos que pueden formar parte de una organización criminal, o varios agraviados).

Para el proceso penal sumario,

- La investigación es para delitos conocidos como simples, como lo son el hurto, las lesiones, etc.

2.2.3.5.5.4. Teniendo en cuenta los plazos

Para el caso del proceso ordinario:

- Cuando se apertura instrucción es por el plazo de cuatro meses, con la facultad de poder ampliarse a dos meses previa solicitud del fiscal, en caso considere que aún falta actuarse alguna diligencia o conseguir algún medio probatorio.

Para el caso del proceso Sumario

- Cuando de inicia la investigación se hace por el plazo de dos meses, con la facultad del Fiscal de poder solicitar al Juez su ampliación por treinta días más, en caso no haya sido suficiente al plazo para de investigación.

2.2.3.5.5.5. Teniendo en cuenta la intervención del Representante del Ministerio Público.

Para los procesos penales ordinarios, cuando nos encontramos en la etapa de investigación, es el Fiscal Provincial Penal quien participa luego realiza la denuncia, en caso ser necesario solicita una ampliación del plazo, y su intervención se pone fin con un informe, el mismo que es presentado ante el juez; luego una vez puesto a conocimiento de las partes es remitido a la Sala Penal, donde participa el Fiscal Superior en el juicio oral, para posterior al debate presentar su acusación, siendo la Sala Penal quien emitirá sentencia, en caso ser absolutoria es el Fiscal Superior quien impugnara para que sea revisada por la Sala Suprema, cuyo par es el Fiscal Supremo, y al resolverse éste será la última instancia para revisión y pronunciamiento.

Muy por el contrario, en caso de los procesos sumarios, al ser una especie de proceso único al realizarse la investigación, instrucción y juzgamiento ante un mismo juez , es el Fiscal Provincial quien es el que formaliza la denuncia, interviene en el proceso, solicita pruebas, peritajes, inspecciones, impulsa el proceso, solicita ampliación del plazo de investigación, cuando la actuación de los medios probatorios termina, el juzgador le remite el expediente para que emita resolución, ya se acusando – si hay pruebas- o requiriendo el sobreseimiento – si no hay pruebas, cuando el Juez emita sentencia y es contrario a lo opinado por el fiscal, éste puede presentar recurso impugnatorio para que la Sala Penal Superior lo revise, expidiendo una sentencia de vista, que será la última instancia del proceso.

2.2.3.5.6. Finalidad del proceso penal

En caso hubiéramos pensado que el objetivo del proceso penal es sólo el castigar al autor de un hecho delictivo, debemos tener en cuenta:

2.2.3.5.6.1. Fines Generales

En cada proceso se juzga una conducta individualizada, y el sancionar a las personas que lo realizó es el fin concreto; pero si lo observamos desde la vista de la sociedad lo que busca el Estado con las normas promulgadas y vigentes es la defensa social y la prevención de actos delictivos.

Nuestro Código Procesal Penal de 1991, que en caso, luego de una evaluación, el Ministerio Público no acusara en una investigación, sería una excepción, pues habría hecho uso de la medida alternativas para concluir el mismo.

2.2.3.5.6.2. Fines Específicos

Están contemplados en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica y que podemos resumir así:

- Delito cometido: Vale decir, reunir o recopilar la prueba existente en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los elementos u objetivos de la infracción.
- Circunstancias de lugar, tiempo y modo: En que se ha perpetrado la infracción o conducta que se presume delictuosa.
- Establecer quien o quienes son los autores: Coautores o partícipes del delito, así como la víctima.
- Los móviles determinantes y las demás circunstancias o factores que pudieron influir en la comisión del delito o en la conducta de sus protagonistas.

Finalmente para lograr esta finalidad del proceso penal se persiguen tres cuestiones:

- La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, y si no se ha desvanecido la existencia del delito y quien es el responsable de la conducta delictuosa. Esto se llega a determinar en la culminación del proceso penal.
- La verdad concreta: Conocida también como verdad material, verdad histórica o verdad real, que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del

objeto de la investigación y juzgamiento. Esa es la finalidad, aunque muchas veces ello no ocurra.

- La individualización del delincuente: En el proceso penal, al denunciarse la existencia de un delito deberá necesariamente consignarse quien o quienes son los presuntos autores o responsables (Rosas, 2007, p. 235-237).

2.2.3.5.7. El objeto del proceso.

“El objeto fundamental del proceso penal es una determinada relación de derecho penal que nace de un hecho considerada y calificada como delito, ésta relación se desarrolla entre el Estado y el individuo al quien se le atribuye ser autor del hecho, con el fin de que sea aplicada a éste último, la ley penal, estimando que si no existe imputación directa de un delito no puede surgir el proceso “(Rosas, 2005, p. 233).

Asimismo, para Levene (1993) el objeto principal es la relación de derecho sustantivo, o sea, penal, que surge del hecho que se considera delictuoso, y que tiene lugar entre su autor y el estado, a fin de que le aplique aquel la ley penal, después de individualizado y de haberse comprobado el hecho delictuoso.

Por su parte, Gómez (1996), refiere que el objeto del proceso penal se caracteriza por su relación con el derecho de acción, en tanto en cuanto, iniciado el proceso por el Fiscal o por la parte agraviada, se proporciona al juez el hecho que debe ser investigado por revestir los caracteres de delito. También se caracteriza el proceso penal por su inmutabilidad, dado que no es posible cambiarlo ni eliminarlo ni aun a pedido de las partes; también se caracteriza por su indisponibilidad pues el proceso considera el hecho desde todos los puntos de vista jurídicos posibles.

2.2.4. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.4.1. Concepto

Conforme a lo opinado por Fairen (1992), “es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con las realidad concreta,

subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulara una sentencia”.

Devis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), refiere: “La prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”.

En base a lo ya expuesto la Corte Suprema peruana ha señalado que la prueba son documentos, objeto o medio que brinda al juez la certeza de la realización de un hecho. Si lo analizamos de un punto de vista objetivo es el medio para demostrar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la seguridad que dicho medio o documento genera en el razonamiento de un juzgador, por lo tanto si no existiera prueba alguna no se puede generar al juzgador alguna certeza no éste podría emitir pronunciamiento en resolución judicial (Exp.1224/2004 – Perú - Corte Suprema.).

2.2.4.2. El Objeto de la Prueba

Para Echandía (2002), “el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: Omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: Voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos psíquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: Palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable

en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente”.

2.2.4.3. La Valoración Probatoria

Podemos observar que cuando hablamos se valorar, se hace como sinónimo de apreciar; como lo exponen algunos autores al referirse al tema; Echandía, al ser citado por Rodríguez (1995) afirma que los autores suelen hablar de una apreciación razonada.

En su oportunidad Hinostroza(1998) afirma, la evaluación de la prueba corresponde a un examen mental que se orienta a extraer conclusiones en referencia al mérito que puede tener, un documento ofrecido como prueba que tiene por finalidad en crear certeza al juzgador; agrega, que ésta prueba contribuye a generar los fundamentos de la resolución, cumpliendo con el deber de motivarlas, lo que no quiere decir que en éstas encontraremos todas las evaluaciones del juzgador, si no que sólo se incluirán aquellas que son consideradas como necesarias e indispensables para la decisión o fallo.

El valor de una prueba es aquella característica que se le otorga a un documento, prueba, peritajes, etc. para demostrar la existencia de un hecho que se investiga dentro de un proceso, si aquellas características sirven para verificar el hecho de manera total entonces estaremos frente a una fuerza probatoria plena o total, pero si no le da esa calidad ni genera convicción en el juzgador su valor será incompleta.

Cuando nos referimos a una operación mental en el ámbito judicial, podemos decir que en razonamiento que realiza el juez es un conjunto de operaciones mentales que llevan a la evaluación de un problema con el método mental valorativo y sistemático lo que nos lleva a darle una valoración, que luego se aplicará en conjunto para verificar la certeza de un hecho.

Para concluir la verdad jurídica objetiva es lo que se busca como fin en un proceso, contenidos en una decisión en la sentencia en el que se exponen los resultados de las evaluaciones realizadas, lo que le generó convicción al juez, lo que no le generó certeza, diferenciándose lo que sólo fue una apreciación subjetiva de lo que lo fue, amparándose sólo en una lo que puede ser verificado.

2.2.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

“Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso” (Devis, 2002; Bustamante, 2001).

En éste extremo Quijano (1997), afirma que el sistema no ampara la ejecución de algo absurdo, o la libertad para cometerlo, lo que se quiere con éste sistema es que el Juez evalúe los medios probatorios admitidos en base a verdades reales y objetivas, que no involucren emociones, intereses personales, que afecten la libre y correcta decisión de un conflicto llevado a proceso para su solución por las partes quienes confiaron en el sistema de justicia.

Lo antes referido lo encontramos descrito en el ordenamiento legal, artículo 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece que cuando se proceda a analizar los hechos y las pruebas será en base al criterio de conciencia.

“El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: Normas para la deliberación y votación.-2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.4.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.4.5.1. Principio de legitimidad de la prueba

Cuando estemos en un proceso judicial, debemos verificar que cuando se desarrollen las actuaciones probatorias, se realicen las todas las garantías que la ley provee y que su obtención sean respetando las mismas.

Es el Tribunal Constitucional quien considera que las normas vigentes establecen y exigen que la actividad probatoria, se realice con las garantías constitucionales, el mismo que prohíbe toda actuación que vulnere el derecho de defensa, del debido proceso, del contar

con un abogado defensor, de ser notificados válidamente, de tener el derecho de presunción de inocencia, etc.

Para su conocimiento debemos referirnos al “artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.4.5.2. La unidad de la Prueba como Principio

A pesar que la actuación probatoria dentro del proceso penal se da en diferentes momento, al momento de evaluarse éste ha de hacerse en un conjunto, sin importar el resultado que arroje, lo que se busca es una convicción sólida.

2.2.4.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Con la investigación, o con la formalización de la denuncia que nos lleva al inicio del proceso, se realizan diferentes actuaciones, los mismos que son o han sido evaluados su idoneidad para ser considerados como pruebas, éste principio establece que una vez admitida la misma posteriormente no se ha de discriminar por el lugar de donde provino o se originó investigado, agraviado, fiscal, etc.

2.2.4.5.4. Principio de la autonomía de la voluntad

Con las pruebas admitidas en la investigación o en el proceso judicial, con sus actuaciones y al momento de su evaluación requiere un examen completo que se realice de manera imparcial y correcta, para que esto resulte, se debe tener siempre presente la voluntad, sobriedad y seriedad, para evitar adquirir la primera impresión o dejar influenciar por ideas preconcebidas parcializadas, conclusiones conocidas que eviten ampliar nuestro pensamiento a más allá de él mismo, tomando en cuenta el aspecto social que es el fin principal.

El enunciado que son los juzgadores quienes ejercen su función con imparcialidad e independencia, se encuentran sujetos Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, en si artículo 1.

2.2.4.5.5. Principio de la carga de la prueba

En el proceso penal tradicional, o antiguo modelo, es el Ministerio Público, quien a través del Fiscal debía ejercer su función, tenía a su cargo la carga de la prueba, pues debía probar primero que existía un hecho delictivo y luego que el investigado era el responsable del mismo, y quebrantar la presunción de inocencia que le asistía, más en el nuevo modelo procesal penal se ha establecido la igualdad de armas, donde todos tienen los mismos derechos.

2.2.4.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.4.6.1. Valoración individual de la prueba

Si bien es cierto cuando el juzgador realiza la evaluación de los medios de pruebas admitidos en el proceso para emitir la resolución final que se plasma en la sentencia, previamente tuvo que haber revisado individualmente las mismas a fin de verificar que cumplan con los requisitos que la ley exige para que sean tomados en cuenta, evitando así subjetividades no inclinaciones a algún interés personal.

2.2.4.6.1.1. La apreciación de la prueba

“En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto de extraer de los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002), considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa es observado directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión”. Carneluti (1995), citado por Devis (2002).

2.2.4.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Para Talavera (2011), al momento de la investigación o desarrollo del proceso penal, no basta con ofrecer medios que pueden ser considerados como prueba, si no que éstos deben

ser incorporados como tal al proceso para que formen parte del análisis probatorio al final de éste. La forma de su incorporación – por la parte investigada, su abogado, la parte agraviada, el fiscal – no determina la fiabilidad de la prueba.

2.2.4.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Por el simple hecho de ser ofrecido por alguna de las partes o por el haberse actuado en el proceso, no garantiza que la prueba sea fiable, pues para ello está la revisión que debe realizar el juez antes de tomarlo en cuenta en la sentencia.

“Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad (Devis, 2002)”.

Es el juzgador quien en inicial instancia debe encargarse de verificar que las pruebas ofrecidas y admitidas cuenten con los requisitos exigidos por ley, materiales y formales que lo lleven a poder cumplir con su finalidad, que es solucionar el hecho controvertido.

La referida actividad brinda un elemento fundamental al momento de evaluar la totalidad de los medios probatorios, pues de faltarle a alguna de ellas algún requisito ya sea de forma o materia no podrían ser considerados legalmente en el resultado que se obtenga, y en ese caso podría ser matea de impugnación por alguna de las partes que mostraran su disconformidad.

En el caso de Climente (2005), cuando se refiere al juicio de confianza o fiabilidad se trata de establecer si los medios probatorios tienen las condiciones suficientes para poder verificarse el resultado que se obtenga, pues éste se encontrara alejada de pensamiento subjetivos e intereses personales, en conclusión, lo que se busca es tener un resultado verificable con la realidad.

2.2.4.6.1.4. Interpretación de la prueba

Cuando se produce un hecho delictivo, la participación de la Policía Nacional y del Fiscal Penal de turno es inminente, la actuación de las diligencias necesarias para determinar los indicios de la comisión del delito se inician, en caso encontrarlos se procederá – con el antiguo modelo procesal penal- a formular denuncia dentro de las veinticuatro horas, cuando existe detenido, y presentarlo ante el Juez Penal que decidirá si el investigado lleva el desarrollo del proceso en libertad o en un Centro Penitenciario, durante el desarrollo de su proceso, sin importa si se encuentre libre o no, el investigado vera realizarse una serie de actuaciones procesales destinados a reunir las pruebas necesarias para determinar su responsabilidad o no, siendo el fiscal el interesado en demostrarlo y su abogado defensor en lograr su absolució. Dicha actuación probatoria tiene como resultado las pruebas, las mismas que unavez que son incorporadas al proceso deben ser analizadas desde una premisa mayor a una menor con la participación de las máximas de experiencias, realidad y verdades universales, con la interpretación de los lenguajes específicos, con ello se tiene por finalidad el recabar información importante para ser usado como medio de prueba; la declaración del testigo, del agraviado, un peritaje, una inspección, etc.

2.2.4.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Habiendo revisado las pruebas en unidad, y posteriormente reunidos en conjunto, lo que se busca es que a través de la evaluación se tenga un resultado uniforme y general, que lleve a una credibilidad verificable.

Cuando se evalúa los medios probatorios existe la posibilidad de tener uno de dos resultados, su verosimilitud o su falsedad, la misma que se determinará luego de una evaluación detallada y analítica por parte del juzgador. Es el Juzgador quien realiza el análisis y decide si dicho elemento puede sr considerado como prueba o no, o si es admitida o no al momento de la emisión de la sentencia, debe verificarse que dichos actuados guardan relación con los hechos investigados, y si son válidos para ser considerados en la sentencia.

Cuando nos referimos a aquellas normas que invisiblemente regulas la experiencia , como en el caso de la sociología, psicológica o lógica, se presentar sin necesidad de ser requerida porque son parte de las máximas de experiencia e imposibles de ignorar como

la probidad del juzgador, la crítica también tiene un papel primordial pues es parte importante del razonamiento del director del proceso penal, la credibilidad absoluta de las pruebas (documentales, periciales, etc) determinará la validez total de la sentencia, lo que evitará que alguna de las partes, presente disconformidad, y un recurso impugnatorio en contra de ella.

El determinar que una prueba es veraz durante su actuación ayuda a que el juez pueda utilizarla para su análisis, evaluación y ser tomado en cuenta al momento de resolver el conflicto. Cuando se realiza una correcta interpretación se evidencia la correspondencia entre los hechos que deben ser probados y la realidad, con lo que se evidencia que no se debe tener en cuenta aquellos que no guarden una exacta correspondencia. Son las partes quienes contribuyen con la presentación de estas pruebas y su fiabilidad luego de ser admitidos y actuados.

2.2.4.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Cuando nos referimos a la comprobación de los hechos investigados y probados con los hechos afirmados por las partes, implica el demostrar la correspondencia de los mismos. Cuando las partes presentan sus alegatos al inicio del proceso – Teoría del caso, afirmando la inocencia en caso del abogado del investigado o culpabilidad del mismo en el caso del fiscal denunciante, son afirmaciones iniciales, los mismos que pueden cambiar en el desarrollo del proceso.

Luego de haberse evaluado los medios probatorios y discriminados aquellos que son verosímiles de los que no lo son, el juzgador confrontará los hechos investigados con aquellos que han sido propuestos en los alegatos de apertura, descartando los que no guardan relación, y no incluyéndolos como fundamentos en la parte considerativa de la sentencia.

Climento (2005), opina que para llegar a la función de verificación y análisis previamente se debe pasar por una inducción, pues al ser el juzgador el llamado a resolver los conflictos, debe agenciarse de conocimientos previos que le brinden esa capacidad de discernir respetando las máximas de experiencia, la normatividad vigente y el bienestar de la sociedad.

2.2.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Cuando las pruebas admitidas y actuadas son evaluadas con el juzgador en forma individual generan un pronunciamiento previo de los hechos, pero cuando éstos son evaluados en conjunto pueden generar en diferencias o confrontaciones entre ellas, que pueden llevar al cambio del pronunciamiento preliminar, ya que en grupo las pruebas generan una base más sólida, coherente y sin contradicciones.

“Este principio de valoración completa o de completitud presenta un doble dimensión: 1) La determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión a considera las diversas posibles versiones sobre esos mismo hechos, para determinar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual previamente a la redacción del relato de los hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez” (Talavera, 2009).

Al ser ésta una garantía de que el órgano jurisdiccional revise, analice, evalúe los medios de pruebas presentados y admitidos, vendría a ser la finalidad del proceso que el resultado de la misma – sentencia – está conforme a ley y a derecho para tranquilidad de la partes y la expectativa social.

Por mencionar sus sub etapas tenemos:

2.2.4.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado

Si bien es cierto al momento de iniciarse el proceso penal, cada una de las partes tiene su visión de los hechos acontecidos, los mismos que son diferentes entre el fiscal y el investigado o su abogado, éste no necesariamente quiere decir que es la del juzgado, quien deberá elaborar su propio esquema valorativo para hacerse de la realidad que forma parte del hecho investigado, el juez debe ocupar una posición en el cual pueda acceder completamente a ellos, a su actuación, a su valoración para poder formar el esqueleto más verosímil posible, la correcta elección y construcción de su esquema permitirá al juez para ubicar los hechos en espacio y tiempo.

Al analizarse las pruebas, inicialmente de manera individual y posteriormente en forma conjunta lleva al juzgador a realizar una reconstrucción de los hechos que son materia del proceso, no conforme a lo expuesto por el agraviado o el investigado o el fiscal, sino en

base a las pruebas lo que le da mayor veracidad a la decisión que se tome como forma de concluir con el conflicto.

2.2.4.6.2.2. Razonamiento conjunto

Couture (1958), al referirse a éste tema diferencia entre las ciencias matemáticas que son exactas y las que no lo son, pues en el caso del análisis de un hecho éste no siempre va a tener el resultado que otro similar pues varía conforme al lugar, al móvil, a los participantes, al agraviado, a las condiciones externas e internas de las partes, que si bien se parte de reglas de experiencia común, esto no quiere decir que siempre se tendrá el mismo resultado.

Para el análisis contamos con la ayuda de la lógica, pues lo que se analiza en un proceso judicial con hechos en base a conductas humanas por lo que el juzgador debe recurrir a conocimientos sociológico y psicológicos, que permiten una correcta interpretación de los hechos con las máximas de experiencia que se definen como aquellas reglas que se presentan en la vida, reglas que tienen como fundamento la observación constante y reiterado que un fenómeno que siempre tiene el mismo desenlace, a éstos conocimientos los acompañan aquello que tienen el carácter técnico como lo son las actuaciones probatorias realizadas por los peritos, denominados así por ser personas que tienen conocimientos específicos de un tema en particular, y termina siendo órganos de auxilio que brindan elementos para la evaluación del juez.

2.2.4.7. De los medios de prueba actuados en el caso en estudio

2.2.4.7.1. Atestado

Ante la ocurrencia de un hecho delictivo y la realización de una investigación preliminar, a su término se ha de realizar el atestado Policial en el que se deje constancia de las diligencias actuadas.

2.2.4.7.1.1. El atestado en el caso en estudio

Para el expediente en análisis y materia de tesis, la investigación estuvo a cargo de la Comisaria de San Vicente, con el N° 056-03-DIVPRO-CAÑETE-DEPICAJ-SEINCRI, contiene las siguientes diligencia, cuatro manifestaciones de detención, Una Comunicación al Ministerio Publico, Orden de Libertad, una Actas Formuladas, diez Manifestaciones Recepcionadas, Otros documentos formulados, como lo es la inspección,

la participación del fiscal al redactar las actas, la de los miembros de la policía al proceder con las manifestaciones, la entrega de la hoja de derechos a la persona investigada, y al final de ello una conclusión extraída de las actuaciones realizadas en su investigación preliminar, el mismo que es emitido al fiscal penal para que evalúe la pertinencia de formalizar o no denuncia penal.

Al haberse tratado de un caso de flagrancia, se intervino al investigado, se le hizo conocer sus derechos y se le asignó un abogado defensor que le asista en su declaración y demás diligencias actuadas.

Por haberse encontrado en poder de los bidones de gasolina de propiedad del agraviado, lo que también incluye así el arma blanca utilizada que se encontró en su poder al momento en que lo intervienen.

Se procedió a revisar en el sistema de antecedentes, si existía alguno de carácter policial un delito similar al que se investigaba.

El investigado no demostró que tuviera algún trabajo fijo que desempeñara durante la semana, no conociéndose actividad.

Que a pesar de contar con las pruebas necesarias, sindicación del agraviado en la denuncia, la participación de serenazgo el sujeto se evasivo y se dedicó a negar ser el autor de los hechos, a pesar de haber encontrado en su poder la ropa materia de robo y en el caso del dinero se presume que lo sustrajo un sujeto diferente.

2.2.4.7.2. Instructiva

2.2.4.7.2.1. Noción

En la etapa procesal de instrucción, se procede a tomar la declaración del investigado, el mismo que toma el nombre de declaración instructiva, se hace con la participación del Fiscal, del abogado defensor y previo conocimiento de los hechos imputados al mismo y los fundamentos en los cuales se amparan.

2.2.4.7.2.2. La instructiva en caso en estudio

Al estar la investigación a cargo de la Comisaría de San Vicente, en dicho lugar se realizó la declaración del investigado, el mismo que contó con las garantías necesarias habiendo expresado el investigado que era inocente del delito que se le imputaba, sin embargo la

agraviada se ratifica en su denuncia y lo reconocer como autor del delito Las afirmaciones iniciales que realizan las partes son materia de análisis y evaluación durante el proceso por parte del juez.

2.2.4.7.3. Preventiva

2.2.4.7.3.1. Noción

Así como el investigado tiene el derecho de brindar su declaración al que se llama instructiva, también el agraviado lo hace tomando el nombre de declaración preventiva, en ésta declaración el agraviada manifiesta la ratificación de la denuncia, la identificación del autor de los hechos, el agravio cometido, el mismo que debe ser emitido de manera coherente y con signos de veracidad que guarden similitud con la realidad y que no se genere contradicción alguna.

2.2.4.7.3.2. La preventiva en el caso en estudio

Para el expediente materia de análisis, la agraviada contaba con un miedo razonable de tener represalias por parte del autor, por lo que no ha brindado su declaración.

2.2.4.7.4. Testimonial

2.2.4.7.4.1. Noción

Además del investiga – posible autor del delito – y el agraviado – perjudicado del delito, existe un sujeto que puede brindar mayores elementos de prueba y dar fe del hecho, al que se conoce como testigo. Para ser testigo no se necesita una cualidad en particular y al momento de declarar sólo se referirá a la forma y circunstancias en que se cometió, sin expresar algún juicio, opinión o concepto personal, más si debe restringirse a exponer sólo sobre el hecho preguntado.

2.2.4.7.4.2. La testimonial en el caso en estudio

Para el caso analizado, no se cuenta con declaración testimonial alguna, del momento en que se cometió el hecho, pero se aprecia la participación del personal de serenazgo en la intervención del investigado.

2.2.4.7.4.3. Regulación

Para la completa identificación de los testigos, se debe contar con sus generales de ley: Su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y deberá informar todo lo concerniente a los hechos, lo que vio o escuchó si es un testigo directo, si se evita alguno de éstos requisitos la testimonial puede ser tachada y no servirá como medio probatorio.

2.2.4.7.4.4. Valor o finalidad probatoria

“La prueba testimonial es de los más delicada, por diversos factores, el testigo más serio puede omitir algo, o exagerar o señalar una cosa por otra. Es que la memoria es muy frágil, harto frágil y por esto aún con la mejor intención de manifestar la verdad, pueden presentarse dificultades en un recordatorio fiel del suceso, en especial si ha transcurrido mucho tiempo, además, hay que tener presente la misma personalidad del testigo, su aversión o su simpatía por alguien o por algo, sin prejuicios y hasta el normal funcionamiento de sus sentidos” (Coaguila, Tasaico, 2004).

2.2.4.7.5. Pericia

2.2.4.7.5.1 Concepto

En el proceso penal participan las partes y aquellas personas que sean necesarias para la actuación probatoria, dichos sujetos que cuenta con una cualidad de especialidad en un tema toman el nombre de peritos.

Es un instrumento de especialización en la cual todo profesional se determina a través de su rama para ayudar a los jueces en una determinada materia en la cual se emplea a veces por peritaje o peritación.

2.2.4.7.5.2. La pericia en el caso en estudio

Para el caso de análisis se ha contado con la participación del perito contable, que se ha pronunciado por la cuantía del daño causado al agraviado del delito investigado. Fue necesaria la participación de dos peritos contables.

2.2.4.7.5.3. Regulación

Si en el proceso judicial se hace necesaria la participación de un perito, éste será designado por el juez, a fin que brinde sus conocimientos especiales. Las partes también pueden ofrecer sus propios peritos pero el informe que éstos presenten deben ser evaluados a detalle por posiblemente estar parcializados.

2.2.4.7.5.4. Valor o finalidad probatoria

La finalidad de una pericia es brindar los elementos necesarios al juzgador para que pueda realizar un análisis veraz de las pruebas, la información, posiblemente científica del perito descubre y valora elementos que no pudieron ser percibidos por el juez y que son importantes para el proceso.

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Etimología

“En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín *sententia* y ésta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de sentirse que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento” (Omeba, 2000).

2.2.5.2. Definiciones

“La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción” (Rojina, 1993).

“Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos” (Gómez de Llano, 1994).

Siguiendo la misma línea, Couture (1958) explica, que para el análisis de una sentencia se requiere un proceso en el que el intelecto toma gran importancia, así como los factores relacionados con el silogismo; el juzgador no es una máquina y el análisis de sentencia tampoco es una operación matemática, por lo que el resultado no siempre será el mismo, en juez es también un hombre que vive en la sociedad donde se cometió el hecho delictivo.

Por el fundamento precedentemente expuesto se ha de afirmar que la sentencia es una operación humana, con su sentido crítico, analítico, moral, social el cual el juez analiza como hombre, con la lógica, conocimiento de las máximas de experiencia, hechos sociales. Al ser un hombre no está exento de conductas humanas como la parcialización y tendencia favoritismo a una de las partes, pero su misma posición y característica de probidad se lo han de impedir.

A mérito de conclusion “se tiene la postura de que si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal” (Rocco, 2001).

Si bien es cierto que el juzgador emite la sentencia resolviendo el conflicto discutido en el proceso judicial, no es él quien se pronuncia, pues representa al mismo Estado, quien en su función protectora delega dicha responsabilidad al profesional idóneo que da su solución respetando las normas vigentes.

Por lo cual es un recurso judicial otorgado por el juez a través de su fallo declarando culpable o inocente de acuerdo a la ley, para lograr un proceso eficaz a través de la administración de justicia.

2.2.5.3. La sentencia penal

Todo proceso judicial ya sea penal, civil, administrativo, laboral, etc. tiene como forma normal de conclusión una sentencia, salvo aquellas que terminen en conciliación o en abandono, para el caso del proceso penal se genera a consecuencia de un debate público y oral, con el respeto a las garantías del debido proceso, la defensa del procesado a través de un abogado, la admisión y actuación de las pruebas ofrecidas, la participación del fiscal, el cumplimiento de los plazos procesales, la presentación de los recursos medios

impugnatorios, la participación activa de las partes y la emisión de la sentencia como resultado final del proceso.

Bajo el mismo lineamiento San Martín (2006), refiere que la sentencia es aquel resultado del proceso judicial, el mismo que se genera en forma posterior al debate oral, contradictorio y público, es aquel que pone fin al proceso, al evidenciarse la presencia de un hecho delictivo con la identificación del autor imponiéndose una sanción de carácter penal.

Para Bacigalupo (1999) la sentencia penal, cuenta con un fin desde su inicio en que se investiga al presunto autor del ilícito, y es el determinar si se cometió el delito, si habiéndose cometido fue el presunto autor quien lo hizo, si contó con la ayuda de otros sujetos, si fue así se debe analizar su conducta para poder aplicar racionalmente la ley y buscar el resarcimiento del daño del agraviado. En caso del agraviado, éste es representado por el Ministerio Público con sus fiscales.

Si evaluamos todos los puntos, no podemos dejar de mencionar la naturaleza jurídica, de la sentencia quien cuenta con un esquema o formato lógico, en el que se expone la convicción a la que ha llegado el juzgador, luego de evaluar durante todo el proceso las pruebas en forma individual y colectiva, no se puede comparar con el simple resultado de una operación matemática ya que no es exacta, en ella participan conductas las mismas que son evaluadas conforme al momento en que se cometió el hecho delictivo, el ambiente, la conducta del agente, el agraviado y su daño causado, el mismo que se busca resarcir.

2.2.5.4. La motivación en la sentencia

La parte de la motivación de la sentencia, unida a la expositiva y resolutive forman un todo, un consolidado de evaluación de los medios probatorios actuados que busca poner fin al conflicto.

2.2.5.4.1. La Motivación como justificación de la decisión

La sentencia se encuentra dividida en tres partes principales: Expositiva, considerativa y resolutive, es en la parte considerativa donde el Juzgador justifica, expone, desarrolla el motivo de la decisión ha tomar al momento de resolver el conflicto en el proceso, las razones, los fundamentos, los mismos que si bien parten de lo vertido inicialmente por

las partes éstas fueron sujetas a evaluación y verificación con la actuación de los medios probatorios durante todo el desarrollo.

Si bien es cierto se otorga al Juez las facultades para resolver un conflicto, no es menos cierto que ese poder no es ilimitado, estando restringido a las normas y leyes vigentes, el análisis e interpretación deben contar con elementos básicos que permitan conocer el grado de justificación que realiza el juez.

2.2.5.4.2. La Motivación como actividad

Las operaciones matemáticas son precisas y además de la habilidad necesitan de la práctica para su dominio, pues al ser parte de las ciencias exactas siempre se tendrá el mismo resultado, en el caso de aplicación de las normas sociales es muy diferente, estas varían dependiendo del ambiente, conducta, justificación, del presunto delincuente y del agraviado.

El análisis que realiza el juzgador debe involucrar, además de las normas sociales, aquellas que el ordenamiento legal ha establecido de aplicación necesaria, éste desarrollo se hace siempre bajo los ojos de las partes, el agraviado, el investigado, el fiscal, quienes siguen de cerca el desenlace del proceso, esperando cada uno de ellos que sus alegatos de apertura, su teoría del caso y alegatos de clausura sea la más verificada por la realidad, la actuación de los medios probatorios y aceptada por el juez, con lo que se realiza una especie de autor control, pues se debe emitir una resolución que permita ser verificada.

2.2.5.4.3. Motivación como producto o discurso

Al momento de terminar la actuación de los medios probatorios, realizado la acusación y puesto de manifiesto, el juzgador se encargará de emitir sentencia, siendo el inicio de ésta una especie de discurso, al ser un grupo de palabras relacionadas entre sí, coherentes con un concepto y de fácil interpretación – es una de sus características según la Academia de la Magistratura, Perú.

Este discurso adjudicado para su desarrollo y redacción al juzgador debe tener un esquema a desarrollar conforme a su convencimiento, pues en caso de no haber llegado a una conclusión le será imposible entrelazar las palabras que le lleven a un resultado. La sentencia, así como el discurso en comparación, tiene límites que se manifiestan en forma

interna (el razonamiento y la justificación) y aquellos que tiene la calidad de externos (se incluye sólo aquellos de carácter jurídico).

La decisión es el límite principal de la motivación, su existencia se justifica para su emisión, jurídicamente hablando, no cualquier forma de razonar ha de brindar una justificación que fundamente el resultado, la mínima relación que existe entre antecedente y consecuente de la motivación y el fallo es muy exacta, es por ese motivo que debe estar ligado a la fórmula jurídica sólo su está basada en ella encontrará amparo pues significaría que el Juez ha ejecutado su trabajo conforme a sus límites de poder que le brinda el Estado al nombrarle su representante para la solución de conflictos.

El estado supervisa en forma directa el trabajo del juzgador y son las partes los que lo hacen en forma indirecta con el uso de los medios impugnatorios.

“El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, implica, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación”(Colomer, 2003).

2.2.5.5. La función de la motivación en la sentencia

“Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como motivación, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma” (Colomer, 2003).

Asimismo, “la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar

que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199Ucayali, Cas. 990-2000-Lima)”.

2.2.5.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Cuando la función es realizar una sentencia, y se sabe que debe reunir los requisitos mínimos para su validez, se debe tener presente el análisis que se utilizará para su verificación que es el lógico y deductivo, el estándar de argumentación están conformadas por: Criterios de coherencia, fiabilidad, inductividad, racionalidad, máximas de experiencias, verificación, aceptabilidad, vigencia de términos, normas y leyes vigentes.

Con respecto a la justificación interna se define como las que se encuentran en los sistemas jurídicos y se restringen a la coherencia de la ley o norma en vigencia y la norma concreta de la decisión o fallo, muy por el contrario en el caso de la justificación externa toma en cuenta para su justificación aquella normatividad que no son parte del sistema jurídico, son justificaciones que no tienen relación con lo jurídico, como lo son las normas morales, lo consuetudinario, los juicios de valor, etc.

2.2.5.7. La construcción probatoria en la sentencia

Se configura un análisis preciso y claro, pues las cuestiones y los hechos deben guardar relación con los temas que se debe resolver en la etapa final del proceso. El establecer un esquema lógico y coherente de fácil entendimiento de las partes, sin dejar de lado los términos jurídicos.

El juez a través de sus conocimientos es quien determina la conclusión del proceso, el mismo que debe tenerse con conocedor de las normas y del derecho, pues esa es la función que le ha otorgado el Estado.

San Martín (2006) señala que: “La exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos: a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado. b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; c)

cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico (p. 727-728)”.

Talavera (2011), al haberse establecido que es necesario el seguir una estructura diseñada por el juzgador o pre diseñada por el sistema, se debe respetar los puntos necesarios para validar la sentencia, esto es la motivación, la forma legal de incorporar los medios probatorios, la legitimidad de su actuación, la legalidad de su incorporación sin afectar los derechos fundamentales, y respetando en el proceso las garantías que se han establecido para él mismo.

Al conocerse los requisitos que debe tener una sentencia, es fácil que el juzgador se percate cuando uno de ellos falta, lo que en ese momento debe ser subsanado incorporándolo con una motivación razonada en el derecho, para estos casos si se va a interpretar una norma ya conocida o plasmada en el derecho positivo no es necesario que se transcriba, pues ésto resultaría innecesario.

A continuación, es deber del juzgador fundamentar un juicio de verosimilitud, el mismo que se basa en mencionar en forma expresa la conclusión a la que se llega al evaluar el proceso, así del cómo o del porque se llegó a dicha conclusión, que método se utilizó y como para terminar se debe mencionar la motivación de la diferencia o contradicción que se encuentra entre los hechos que fueron materia de alegatos o teoría del caso con los que se han logrado demostrar con las pruebas actuadas en el proceso, el valor jurídico individual y el valor en conjunto, la discriminación que se hizo, la confrontación entre ellas, las contradicciones que se presentaron a fon de tener mayores elementos de verificación de la conclusión a la que se llegó.

2.2.5.8. La construcción jurídica en la sentencia

Este concepto se inicia en base a los criterios legales que se han asumido en el proceso para poder calificar el ilícito y sancionarlo.

Para San Martín, 2006 afirma que “la construcción de la motivación inicia con la exposición de los fundamentos legales y dogmáticos de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo

penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil”.

Esta motivación ha sido acogida por “el artículo 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.5.9. Motivación del razonamiento judicial

Así como las partes de las sentencias se exponen lo más claro posible, es el juzgador quien debe emitir un criterio de valor como justificación de la decisión adoptada, que refleje el inicio y el final de la misma.

Bajo este criterio, “importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal (Talavera, 2009)”.

2.2.5.10. La estructura y contenido de la sentencia

Acerca de éstos puntos, se asume como antecedentes las fuentes que han sido expuestas en el Manual de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura en el año 2008.

En caso de resoluciones judiciales, todo acto que trate de evaluar un problema, y que busque una conclusión debe, al menos contener los siguientes tres etapas o fases: 1.- La formulación del problema, 2.- El análisis y 3.- La conclusión, lo que es la metodología más usada en nuestro derecho.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, “en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: La parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras”.

La parte expositiva

En este punto de la sentencia, lo que se ubica es el enunciado que busca solucionar el conflicto, el mismo que se puede identificar de diferentes denominaciones: Cuestión en discusión, tema a resolver, planteamiento del problema, etc. Lo primordial es que el punto de conflicto sea materia de pronunciamiento en forma más clara posible. Si el conflicto contiene más de un tema resolver, se debe exponer en manera detallada cada uno de éstos puntos.

La parte considerativa

Está formada por el análisis que se realiza del conflicto a realizar; se le puede llamar también como el análisis, la evaluación, la identificación del derecho entre otras denominaciones. Lo resaltante es que se evidencie el análisis de los medios probatorios presentados, admitidos y actuados que son usados para la solución de conflicto, las razones de la valoración, la legislación aplicable y aplicada en base a los hechos delimitados en la acusación.

A lo expuesto, podemos afirmar que de las estructuras descritas, el mínimo de elementos que debe tener una resolución es:

a. Materia: Cual es el tema que se plasma en la acusación. Cuál es el problema a resolver.

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los hechos que anteceden a los de la investigación, en base a que medios se amparan dichos hechos.

c. Motivación sobre hechos: Porque se ha de establecer los hechos de esa manera, en que pruebas me base para enfocarlos así.

d. Motivación sobre derecho: Porque se elige dicha norma sobre otra, cual es el fundamento para preferirla, de que manera se adapta mejor al hecho.

e. Decisión. Cuando se redacte la sentencia, ésta debe contar con los siguientes puntos, cual operación matemática, para garantizar el resultado:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?

- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

“Pero también hay quienes exponen: La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: Contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación en sábana, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso”.

Aunque la nueva tendencia es individualizar la estructura en párrafos independientes y así utilizar cada una de ellas para exponer un punto independiente, el mismo que si bien es cierto si se unen forman un todo, contiene en su párrafo independiente su evaluación análisis y justificación:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - Determinación de la responsabilidad penal
 - Individualización judicial de la Pena
 - Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutoria
5. Cierre

(Revista Jurídica, Huánuco, N° 7, 2005, p.93-95) (Chanamé, 2009).

Comentando lo expuesto, el mismo Chanamé (2009) expone que la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. Mencionar el juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. Enumerar de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. Una motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
6. La firma del Juez o jueces (p. 443).

Con el respeto de las partes expuestas se garantiza que la sentencias tengan sus partes bien diferenciadas, lo que brinda facilidad al momento de resolver el conflicto que fue materia de todo el proceso.

2.2.5.11. Elementos de la sentencia de primera instancia

2.2.5.11.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Cuando nos referimos a ésta parte se debe tener en cuenta el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

2.2.5.11.1.1. Encabezamiento

“Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la

sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006)”.

2.2.5.11.1.2. Asunto

El la exposición del problema o conflicto que es la materia para resolver, debe estar lo más claro posible, y si el conflicto tiene más de un punto para resolver se deberá hacer en forma independiente.

2.2.5.11.1.3. Objeto del proceso

Se define como el grupo de presunciones que van a ser motivo de análisis para la solución del conflicto, los que guardan relación entre sí ya que en dicho caso se está ejerciendo la facultad acusatoria que presento el Fiscal ante el juez al evaluar que el procesado era responsable de los hechos atribuidos.

Cuando el Fiscal realiza su acusación a través de una resolución, este contenido es remitido al juzgado para luego ser puesto a conocimiento de las partes por un término de manifiesto de diez días.

En otras legislaciones, precisamente en Alemania, se afirma que el objeto del proceso es el hecho investigado, la imputación del investigado, mientras que en España, se afirma que el objeto es la pretensión penal.

Con lo ya descritos, la sentencia debe tener como elementos: El enunciado de los hechos y el modo y forma del objeto de la acusación, la pretensión penal y civil que ha sido presentados en el proceso y cuál es la pretensión de la defensa del acusado.

2.2.5.11.1.3.1. Hechos acusados

Cuando se presenta el Ministerio Público en un hecho delictuoso, participa en la investigación y en el proceso, emitiendo al final de la actuación de los medios probatorios y dictamen llamado dictamen acusatorio, el mismo que establece los parámetros sobre los cuales el juzgador debe emitir pronunciamiento, es una especie de parámetro.

De esta manera también se a establecido que el juez no tiene la facultad de condenar al imputado por hechos que no han sido materia de acusación ni materia del proceso, por se una garantía del principio del debido proceso, que protege los derechos de las partes en el proceso.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el respetar la coherencia entre los hechos imputados y las pruebas actuadas protege el principio de congruencia procesal y de la sentencia.

2.2.5.11.1.3.2. Calificación jurídica

Ante la comisión de un hecho delictivo, se cuenta con el apoyo de la policía nacional para realizar las diligencias, siendo el Fiscal Penal, titular de la legalidad y de la acción penal, el único que puede evaluar los hechos y establecer el tipo penal en el que se encuadra la conducta del procesado, siendo el caso que puede hacer una calificación alterna, pero siempre salvaguardando el derecho de las partes y principalmente el del procesado.

2.2.5.11.1.3.3. Pretensión penal

Así como el Fiscal Penal - Ministerio Público, tiene la facultad de tipificar los hechos delictivos, también puede establecer la sanción a imponerse, si es limitativas de derechos o restrictiva de la libertad, todo dentro del marco legal.

2.2.5.11.1.3.4. Pretensión civil

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil” (Vásquez, 2000).

2.2.5.11.1.3.5. Postura de la defensa

Todo procesado, desde que es investigado tiene el derecho de contar con un abogado defensor, quien lo orientará y representará presentando su teoría del caso, sus alegatos y sus pretensiones.

2.2.5.11.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Toda sentencia tiene su estructura o partes: Expositiva, considerativa y resolutive, cuando nos referimos a la considerativa es aquella en el que se plasma la evaluación de los hechos, se valoró los medios de prueba, se busca la coherencia entre ellos y se les da un razonamiento jurídico.

No es ajeno que en las sentencias de vista no se aprecia en forma muy clara las partes de la sentencia que si se aprecia en una de primera instancia, pero eso no quiere decir que las tengan.

Para San Martín (2006) “la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: Histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena” (San Martín, 2006).

El contenido de la parte considerativa tiene los siguientes elementos:

2.2.5.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

San Martín (2006), opina que cuando se habla de una valoración de pruebas, es una función establecida exclusivamente para el juzgador, quien evalúa si los hechos plasmados en la acusación fiscal existieron o no, si estos se encuentran vinculados con el proceso, si es un ilícito y si merece una sanción con reproche por la conducta.

“La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa” (San Martín, 2006).

El contenido de una adecuada valoración probatoria es:

2.2.5.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

El evaluar un hecho lo puede hacer cualquier persona, el valorarlo y darle un peso es una función jurisdiccional cuando se presenta en un proceso, el valor de la prueba será más alto cuando más posible sea la veracidad del mismo.

El jurista Gonzales (2006), refiere que cuando hablamos de la sana crítica, es una manera de descubrir la verdad de que se adapte a los hechos investigados, por medio de la razón, criterio, congruencia, etc. Si nos remitimos a su concepto gramatical podemos afirmar

que es el análisis sincero de un hecho en concreto que ha sido puesto a nuestro conocimiento.

Para Falcón (1990) “la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación”.

Así mismo Couture (1958) refiere que la sana crítica está conformada por reglas que establecen el buen razonamiento humano los mismos que son contradictorios y variables, dependiendo del modo, tiempo, forma y lugar en que se realizaron, siendo su único punto permanente la lógica que se utiliza para su interpretación.

Además, como afirma el autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios: “a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica. b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia, otras posiciones admiten solo la lógica como integrante de las reglas de la sana crítica, precisándola algunas veces como lógica crítica o es una consecuencia de un razonamiento integral en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas para llegar al derecho aplicable, resultando de esta manera que la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica implica que es lo aconsejado por el buen sentido, aplicado con recto criterio, extraídas de la lógica, basadas en la ciencia, la experiencia y en la observación de todos los elementos aportados al proceso (Couture, 1958)”.

“Así también, nos dice que el valor jurídico de toda prueba depende, en definitiva, del grado de verdad proporcionado por la concordancia que (desde el doble punto de vista de su posibilidad y de su existencia) debe mediar entre la fuente y el objeto probatorio o, finalmente que consisten en la aplicación de la lógica y la experiencia (Couture, 1958). Al respecto, Falcón (1990) nos dice que en resumen, la sana crítica constituye un método científico, compuesto por nueve reglas destinadas a la actividad operativa del Juez que en síntesis dicen: a) Solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma; b) Los hechos por probar deben ser controvertidos; c) Corresponde aplicar primero las reglas de la prueba tasada, sean tales o provengan de la prueba legal; d) Es necesario ordenar los

medios de prueba en una graduación estática que nos presente los que son más fiables que otros y tiene que ser más certeros: Documental, informativa, confesional, pericial, testimonial; e) En función de los hechos de la causa hay que buscar por medio de la faz dinámica de la prueba, los medios idóneos correspondientes a cada hecho; f) Para poder tener la comprensión final del conflicto, hay que examinar los medios en su conjunto y coordinarlos con los hechos a fin de obtener una solución única; g) Cuando los restantes elementos no sean suficientes hay que aplicar las presunciones; h) Como última vía para determinar los hechos, resultarán útiles las reglas de la carga de la prueba; i) Finalmente habrá que narrar el desarrollo de la investigación y de las conclusiones sobre el conflicto de modo tal que el relato demuestre que se ha adquirido la certeza en virtud de un procedimiento racional controlable, donde también se podrá utilizar como elemento corroborante la conducta de las partes en el proceso”.

2.2.5.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

Cuando nos referimos a éste tipo de valor, se debe enmarcar en las reglas de la lógica, pues ésta evaluación debe estar en concordancia con la realidad, lo que ayuda al desarrollo de un juicio conforme a derecho, pues sin necesidad de que las partes tengan conocimiento de la ley, pueden entender lo que en ella se desarrolle.

Cuando el Juzgador realiza la discriminación de las pruebas actuadas en el proceso que no ayudarán en la resolución final, utiliza su juicio con los conocimientos adquiridos y las máximas de experiencias que no necesitan ser verificadas, y teniendo esa calidad no necesitarán ser probadas.

Entre las características que presentan es que al verificarse su veracidad ésta es universal y su legitimidad es otorgada por el juzgador, sobre el particular Monroy (1996) indica “que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas, sobre la segunda precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida por el contrario”.

Entre las reglas para la realización de un juicio lógico tenemos:

2.2.5.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Cuando las partes presentan, cada una, sus medios probatorios, éstos son en forma afirmativa o negativa, a dichos medios la contra parte también les puede asignar un sentido en caso quieran negarla o confirmarla.

2.2.5.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Cuando nos remitidos a la valoración y tenemos los enunciados a la vista, generalmente contrastamos los mismos, a ver cuál de ellos se asemeja más a la realidad, éste principio afirma que si tenemos dos proposiciones sobre un mismo hecho y las dos son contradictorias, es imposible de todas sean falsas.

2.2.5.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Las pruebas que se admiten y actúan, se hacen en un sentido, y se les da un valor en el desarrollo del proceso, desde ese momento ya tienen una identidad ganada el mismo que no puede ser cambiado arbitrariamente en cualquier momento del proceso.

2.2.5.11.2.1.2.4. Principio de suficiente razón.

Mucho se ha dicho de las pruebas admitidas y actuadas, los mismos que precedente mente fueron sólo indicios presentados por las partes, pero desde que éstos ya fueron integrados en el proceso, ya tienen su fundamentación, existen porque así debe ser, porque cada supuesto, hechos o prueba tiene una razón, la misma que fue evaluada en su momento y no debe buscarse a cada instante, sólo debemos aceptar que si ya se encuentran ahí, es por una razón.

2.2.5.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

El análisis que se utiliza en el proceso es en base a las conductas humanas, que no son parte de las matemáticas para tener siempre resultados exactos, pero eso no lo excluye a que se pueda utilizar a la ciencia, como por ejemplo en caso de las pericias, las que son desarrolladas por personal especializado sobre el tema a evaluar (medicina, contable, psicológico, matemático, estadístico).

El uso de la ciencia sirve para generar al juzgador la certeza de que la relación o el antecedente y consecuente de los hechos son el resultado de la conclusión.

“En consecuencia, se hace un uso epistémico, es decir que las pruebas científicas están dirigidas a aportar al Juez elementos de conocimiento de los hechos que se sustraen a la ciencia común de que dispone, por lo que se refiere a la valoración de las pruebas, la adopción de la perspectiva racionalista que aquí se sigue no implica la negación de la libertad y de la discrecionalidad en la valoración del Juez, que representa el núcleo del principio de la libre convicción, pero implica que el Juez efectúe sus valoraciones según una discrecionalidad guiada por las reglas de la ciencia, de la lógica y de la argumentación racional. Por decirlo así, el principio de la libre convicción ha liberado al Juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón” (De Santo, 1992).

“Es necesario distinguir cuidadosamente cuál es el tipo de ciencia del que se trata, cuál es el estatuto epistemológico de los conocimientos que suministra, cuál es su grado de atendibilidad, y cuál es el grado de confirmación que pueden aportar al enunciado de hecho sobre el que se despliega la decisión del Juez, esta diversidad de niveles de atendibilidad de los conocimientos científicos que se realizan, con fines probatorios, durante el proceso implica una consecuencia importante: Que solamente en casos particulares la prueba científica es capaz, por sí sola, de atribuirle a un enunciado de hecho un grado de probabilidad capaz de satisfacer el estándar de prueba que tiene vigor en esa clase de proceso, en consecuencia, debemos admitir que la prueba científica puede acompañarse o integrarse con otras pruebas, con pruebas ordinarias, que pueden contribuir a fundar conclusiones válidas sobre el hecho que debe probarse” (De Santo, 1992).

Así, por ejemplo, “es muy posible que una prueba del ADN sea el único elemento de prueba para decidir sobre la identificación de un sujeto, dado que esta prueba alcanza valores de probabilidad del orden del 98 o 99%, sin embargo, también existen pruebas científicas estadísticas muy bajas, del orden del 1 o 2%, ciertamente, por sí solos, estos datos no son suficientes para demostrar un nexo de causalidad específica entre un hecho ilícito y el daño provocado a un sujeto, y es bastante dudoso que puedan dotar a la prueba de un nexo de causalidad general (en casos en los que un nexo de esta naturaleza es objeto de prueba), de esta forma, resulta evidente que, si se quiere alcanzar el estándar de prueba que debemos satisfacer para demostrar el nexo causal entre el hecho ilícito y el daño causado, y para afirmar que el enunciado correspondiente pueda considerarse como verdadero, estos datos deben integrarse con pruebas de otro género, en sustancia, las

pruebas científicas son muy útiles, pero raramente resultan decisivas y suficientes para determinar la decisión sobre los hechos” (De Santo, 1992).

En el Proceso Penal, “en el que debemos satisfacer el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, debemos resignarnos ante el hecho de que sólo en unos pocos casos la prueba científica aporta informaciones con un grado de probabilidad suficientemente alto como para lograr la certeza o la casi-certeza del hecho, por lo general el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable solamente puede superarse cuando la conexión entre un hecho (causa) y otro hecho (efecto) está recubierta por una ley de naturaleza deductiva o, al menos, casi-deductiva, cuya aplicación permita otorgar un carácter de certeza o de casi-certeza al enunciado que se refiere a dicha conexión (De Santo, 199)”.

2.2.5.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Cuando los abogados, se presentan al concurso para formar parte de la carrera judicial, se le exige como requisito determinada edad, dicha exigencia esta ligada a experiencia que pudo haber ganado la persona en su vida profesional, el mismo que se plasma en forma objetiva en ciertos conocimientos que son comunes en el área que se ha desarrollado, en un plazo específico y en una función determinada, por ejemplo, en el caso que en una obra de construcción trabajen una personas sin las protecciones debidas, es de simple observación dicha deficiencia, lo que el juzgador puede interpretar como algo incorrecto y colocar sugerencia o disposiciones de solución.

A decir de Gonzales (2006), siguiendo a Oberg (1985), las máximas de la experiencia: 1° Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; 2° Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica; 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; 4° Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar; 5° Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el Juez tenga como experiencia propia.

“La experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo, por ejemplo, la experiencia indica que la gente no lee la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el Juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc. (Devis, 2002)”.

Para Paredes (1992) las máximas de experiencias son las conclusiones que resultan como resultado de los puntos de vista de conocimiento humano, es evaluada por el juzgador y en base a ellos se les asigna un valor probatorio, en base a los conocimientos previos. Éstas reglas no son únicas y universales por la eternidad, sino que pueden tener una alteración dependiendo de el tiempo y el lugar y si estas son asignadas en forma individual o grupal.

Asimismo, Devis (2002) informa “un conjunto de reglas para orientar el criterio del Juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, esas reglas o máximas, le sirven al Juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico”.

Podemos mencionar como un ejemplo de éste principio, aquel comportamiento que muestran las partes dentro del proceso, pues en el caso del investigado es evidente su necesidad de ocultar los hechos, de negar su conducta, que ha de mentir al momento de su manifestación o declaración, y en el caso del agraviado con el afán de conseguir una sanción para el transgresor puede exagerar en la forma en que sucedió el ilícito, lo que es entendido por el Juez al considerarse una transgresión de dicho principio. La encontramos en el Artículo 282 del Código Procesal Civil, el cual prescribe: Que cuando el juez observa que las partes no muestran una conducta de cooperación, puede emitir una

resolución en su contra, y así evitar una conducta obstruccionista en la actuación de medios probatorios o al esconder pruebas.

2.2.5.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

El Estado, para los casos de delitos, sólo puede sancionar aquellas conductas que están tipificadas con ilícitos penales, esto la norma positivo, nadie está obligado en hacer lo que la ley no manda ni obligado a no hacer lo que la ley no prohíbe. Al momento de realizar la evaluación y exponer la fundamentación se ha de tener en cuenta el valor histórico de la subsunción de los hechos en un tipo penal concreto, contando con los elementos como la culpabilidad, la conducta, el dolo, o sus atenuantes o exculpantes.

No es necesario que en cada etapa del proceso se mencione a los derechos fundamentales o sus principios generales para que se respeten, éstos ya están pre establecidos para que estén presentes en todo el proceso, su ignorancia o transgresión nos llevará a la sanción de la nulidad del acto procesal.

Para que un juicio penal esté conforme a ley, debe tener entre sus elementos a la tipicidad, es decir que la conducta este regulada y sancionada en el código penal, la autoría por parte del investigado, y el dolo que ha presentado en la comisión del hecho.

2.2.5.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.5.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Según Nieto (2000), “consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006), en un concepto no muy alejado de lo que aquí afirmado, y para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el tipo penal, que, a decir de Plascencia (2004), tomando la idea de Islas (1970), define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno

o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico”.

2.2.5.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Cuando hablamos de la tipicidad objetiva, nos referimos a los elementos que de manera objetiva conforman el tipo penal, y que son evidentes para los sentidos, pueden ser palpables, percibidos, por lo que se refieren a las cosas, situaciones y hechos.

Conforme a la teoría revisada, es necesario tener presente los siguientes elementos para comprobar la tipicidad:

A. El verbo rector

Se refiere a la conducta que es descrita en el tipo penal y que busca una sanción en caso sea desarrollado por un sujeto, el que se puede presentar en forma de consumación o de tentativa.

B. Los sujetos

Los sujetos son aquellos que participaron en el hecho delictivo y que se diferencian entre aquel que realizó la acción típica – sujeto activo y quien recibió dicha acción – sujeto pasivo.

C. Bien jurídico

El Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos (Plascencia, 2004).

Para Von (1971) el concepto de bien jurídico determinado socialmente es anterior al Derecho, es decir que la norma jurídica busca la protección de interés socialmente protegido, así como lo considera la tesis de Welzel, la concepción de una expectativa social defraudada como un objeto de protección, sin embargo, la actual concepción de bien jurídico, sostiene que este supone no solo las expectativas sociales en sí, sino las condiciones efectivas existentes para la realización de los derechos fundamentales (Plascencia, 2004).

D. Elementos normativos

Son aquellas normas, leyes, reglamento, jurisprudencia, acuerdos plenarios, etc, que se toman en cuenta para la valoración del hecho humano y se encuadren un mundo físico en el que se desarrolló el hecho.

“Los elementos normativos o necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra para concretar más de cerca la situación del hecho. Aquí cabe distinguir: Elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos o necesitados de valoración, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional” (Plascencia, 2004).

E. Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están conformados por trámites que suceden en el mundo real, u objetos que en él se encuentran, pero que son diferentes de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud de que pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico (Plascencia, 2004).

“En efecto, los elementos descriptivos podemos considerarlos conceptos tomados del lenguaje cotidiano o de la terminología jurídica que describen objetos del mundo real, pero que necesariamente son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que pueden entenderse como descriptivos, aunque la precisión de su exacto contenido requiera la referencia a una norma y manifiesten, así, un cierto grado de contenido jurídico” (Plascencia, 2004).

2.2.5.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir (1990), refiere que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o en su defecto, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y en algunos casos por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

2.2.5.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Esta determinación se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva.

A. Creación de riesgo no permitido

Esta postura implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta (cualquier tipo de acción), esta acción debe haber causado un riesgo relevante que pueda vulnerar el bien jurídico protegido por la norma penal, o, que sobrepase el riesgo o peligro permitido en la vida urbana; entendiéndose a estos como los peligros o riesgos socialmente aceptados, regulados por normas impuestas por el ordenamiento jurídico, la experiencia y la reflexión destinadas a reducir al mínimo el riesgo inevitable; siendo que cuando se pasa este límite, si es imputable la conducta, excluyéndose bajo este criterio, las conductas que no aumentan el riesgo para el bien jurídico sino lo disminuyen, o, se trataba de un riesgo jurídicamente permitido (Perú. Ministerio de Justicia, 1998) (Villavicencio, 2010).

B. Realización del riesgo en el resultado

“Este criterio sostiene que, aun después de haberse comprobado la realización de una acción, la causalidad con el resultado típico y la creación de un riesgo no permitido, se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado” (Villavicencio, 2010).

Cuando el resultado se produce como una consecuencia directa del riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, este criterio sirve para resolver los llamados procesos causales irregulares, o en el caso de confluencia de riesgos, negando, por ejemplo, la imputación a título de imprudencia de la muerte cuando el herido fallece a consecuencia de otro accidente cuando es transportado al hospital o por imprudencia de un tercero, o un mal tratamiento médico (Fontan, 1998).

C. Ámbito de protección de la norma

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma de cuidado que ha sido infringida, es decir, que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida busca proteger (Villavicencio, 2010).

Por ejemplo, si una persona fallece por infarto al tener noticias de que un familiar suyo ha sido atropellado, en éste caso el ámbito de protección de la norma vedaría tal posibilidad, porque la norma del Código de circulación concretamente infringida por el conductor imprudente está para proteger la vida de las personas que en un momento determinado participan o están en inmediata relación con el tráfico automovilístico (pasajeros, peatones), no para proteger la vida de sus allegados o parientes que a lo mejor se encuentran lejos del lugar del accidente (Fontan, 1998).

D. El principio de confianza

“Este criterio funciona en el ámbito de la responsabilidad un acto imprudente para delimitar el alcance y los límites del deber de cuidado en relación a la actuación de terceras personas, fundamentándose en que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero, negándose la imputación objetiva del resultado si el resultado se ha producido por causas ajenas a la conducta imprudente del autor; por ejemplo, quien circula por una carretera, cuidará que su vehículo tenga luces atrás; confía que todos lo harán, sin embargo, impacta contra un vehículo sin luces reglamentarias o estacionado sin señales de peligro, causando la muerte de sus ocupantes” (Villavicencio, 2010).

E. Imputación a la víctima

Cancio (1999) considera a este criterio, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado, sino que el riesgo que se realiza en el resultado es el de la víctima (Villavicencio, 2010).

F. Confluencia de riesgos

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima (Villavicencio, 2010).

Para Villavicencio (2010), en el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo a medias entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente.

2.2.5.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

2.2.5.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado:

“El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado

es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere” (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

Ahora bien, para determinar la antijuricidad, se puede aplicar un juicio negativo, el que implica la comprobación de causas de justificación, siendo estas excepciones a la regla de la tipicidad, que consisten en permisos concebidos para cometer, en determinadas circunstancias, un hecho penalmente típico, obedeciendo al principio de que, en el conflicto de dos bienes jurídicos, debe salvarse el preponderante para el derecho, preponderancia que debe extraerse teniéndose en cuenta el orden jerárquico de las leyes mediante la interpretación coordinada de las reglas legales aplicables al caso, extraídas de la totalidad del derecho positivo (Bacigalupo, 1999).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.5.11.2.2.2. La legítima defensa

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Sus presupuestos son: “a) la agresión ilegítima (un ataque actual o inminente de una persona a la persona o derechos ajenos); b) la actualidad de la agresión (La agresión es actual mientras se está desarrollando); c) la inminencia de la agresión (es decir, la decisión irrevocable del agresor de dar comienzo a la agresión, es equivalente a la actualidad); d) la racionalidad del medio empleado (el medio defensivo, que no es el instrumento empleado, sino la conducta defensiva usada, es racionalmente necesaria para impedir o repelar la agresión); e) la falta de provocación suficiente (la exigencia de que el que se defiende haya obrado conociendo las circunstancias de la agresión ilegítima de la que era objeto y con intención de defenderse), pudiendo estar ausente este requisito en los casos de: i) provocación desde el punto de vista objetivo, provoca la agresión incitando maliciosamente al tercero a agredirlo para así cobijarse en la justificación, y ii) desde el punto de vista subjetivo: Pretexto de legítima defensa, es el que voluntariamente se coloca en situación de agredido (ej. el ladrón o el amante de la adúltera, que sorprendidos son agredidos” (Zaffaroni, 2002).

2.2.5.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

“Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002)”.

Sus presupuestos son: a) el mal daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente; b) mal de naturaleza pena debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio; c) el mal evitado el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado; d) mal mayor no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural; e) la inminencia el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata; f) extrañeza el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención (Zaffaroni, 2002).

2.2.5.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional (Zaffaroni, 2002).

2.2.5.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

Sin embargo, esta causa tiene excesos no permitidos, ellos son: “a) cuando se lesiona un derecho de otro como consecuencia de actos que van más allá de lo autorizado o de lo que la necesidad del ejercicio requiere, de acuerdo con las circunstancias del caso; b) cuando se ejerce con un fin distinto del que el propio orden jurídico le fija, o en relación con las normas de cultura o convivencia social; c) cuando se lo ejerce usando medios y siguiendo una vía distinta de la que la ley autoriza (ejemplo: El ejercicio por mano propia o las vías de hecho)” (Zaffaroni, 2002).

2.2.5.11.2.2.2.6. La obediencia debida

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

Una parte de la teoría sostiene que a una orden dada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocerse una presunción de juricidad, y, otro sector estima que una orden es adecuada a derecho inclusive cuando las condiciones jurídicas de su juricidad no están dadas, pero el superior jerárquico las ha tenido erróneamente por existentes previa comprobación de acuerdo al deber (Zaffaroni, 2002).

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: Está exento de responsabilidad penal.

El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

-El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del

peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro.

- “El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo; El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición; El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte, asimismo, establece en su art. 21 la responsabilidad restringida sosteniendo: En los casos del artículo 20, cuando no concurra alguno de los requisitos necesarios para hacer desaparecer totalmente la responsabilidad, el Juez podrá disminuir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal”.

2.2.5.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) considera que “es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”.

La culpa es concebida como el reproche personal de la conducta antijurídica cuando podía haberse abstenido de realizarla, siendo que, la posibilidad concreta de obrar de otro modo constituye el fundamento de la culpabilidad (Córdoba, 1997).

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.5.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia elemento intelectual; b) facultad de determinarse según esta apreciación elemento volitivo, es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña, 1983).

2.2.5.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

“Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002)”.

Pueden distinguirse el error de tipo al momento de cometer el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo y error de prohibición el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido, siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace ejemplo: Embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo, en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su país el aborto está permitido, siendo que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible (Zaffaroni, 2002).

2.2.5.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

Así, se tendrán en cuenta la edad, la fuerza, la cultura, etc., del sujeto en concreto, pero no sus características patológicas, pej., neurosis, que dan lugar a un miedo patológico que el hombre normal superar (Plascencia, 2004).

2.2.5.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido (Plascencia, 2004).

Para determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; siendo así que, puede negarse esta calidad cuando: a) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) evitar un mal grave propio o ajeno (Peña, 1983).

Nuestro Código Penal, establece de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta

comprensión; 2. El menor de 18 años; 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación. No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica. 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor”.

2.2.5.11.2.2.4. Determinación de la pena

Según Silva (2007), “la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara”.

La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ116).

La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, así conceptualizada la individualización de la coerción penal (Zaffaroni, 2002).

La determinación de la pena tiene dos etapas, la primera es la determinación de la pena abstracta y la segunda la determinación de la pena concreta.

En la primera etapa, se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En aquellos delitos donde sólo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena

y que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“La Pena básica es la específica como consecuencia de la comisión del delito, cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimas o máximas. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

En esta etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijado por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias modificativas de responsabilidad son ciertos hechos o circunstancias que concurriendo en el sujeto, lo colocan en un estado peculiar y propio, produciendo que el efecto de la pena sea distinto (mayor o menor) que el que se desprende y nace de considerarlo en sí mismo o en relación a su materia, son por tanto, personales y subjetivas y afectan al sujeto pasivo, no del delito, pudiendo agravar o atenuar la pena (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta, es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita (antijuridicidad del hecho) o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta (culpabilidad del agente), permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“Se denomina circunstancias a aquellos factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de pena aplicable al hecho punible cometido. En ese contexto se considera como circunstancias comunes o genéricas a aquellas que pueden operar con cualquier delito,

por ejemplo las circunstancias previstas en el artículo 46° del Código Penal. Esta clase de circunstancias sólo permiten graduar la pena concreta dentro de los márgenes establecidos por la pena básica. En cambio las circunstancias cualificadas, si bien pueden operar también con cualquier delito, como el caso del artículo 46° A del Código Penal, ellas disponen la configuración de un nuevo extremo máximo de la pena y que será el límite fijado para dicho tipo de agravante por la ley, un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido. Será hasta este nuevo máximo legal la pena básica y dentro de la cual el Juez deberá determinar la pena concreta”. (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 12008/CJ-116).

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

“La Cortes Suprema también ha establecido que en esta etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116), las que son circunstancias genéricas no han sido calificadas por el legislador como agravantes o atenuantes, por lo que la Corte Suprema, citando a García (2005), considera que será del caso decidir si en el caso concreto le da a dichas circunstancias específicas un peso agravatorio o atenuatorio” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“El criterio más específico y a modo de propuesta, Silva (2007), propone que la determinación de la pena se puede hacer en relación a la desvaloración del resultado, como lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, y en relación a los elementos subjetivos entendidos como desatención del Derecho dolo, peligrosidad de la conducta, la corresponsabilidad de la víctima, entendido no sólo como orden abstracto, sino comprendiendo también la relación jurídica con la víctima o la generalidad, considerando que esta valoración constituye una valoración empírica, así, propone: a) En primer lugar, la evaluación del injusto objetivo ex ante, como la expectativa lesionada; considerando a ello el riesgo para el bien jurídico concreto; la Infracción de deberes especiales en relación

con la situación intensidad del deber de garante; b) La evaluación de los elementos de contenido expresivo o simbólico móviles, etc.; c) la evaluación para los riesgos para otros bienes (las consecuencias extra típicas previsibles; d) La evaluación del injusto ex post, conforme a la intensidad de vulneración o peligro; y, finalmente, e) la imputación subjetiva, en relación a la intención y grados de conocimiento”.

Así, por la vinculación con la gravedad del hecho punible, siguiendo a Bramont (2003), la Corte Suprema considera que este criterio hace referencia a la cuantía del injusto, es decir al grado de antijuridicidad, de contrariedad de la conducta con el derecho, con el orden jurídico, siendo estas circunstancias la naturaleza de la acción; los medios empleados; la importancia de los deberes infringidos; la extensión de daño o peligro causado; y, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala “que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio Terrenos (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida

que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Asimismo, por su vinculación con la personalidad del autor, este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente, según ello no se pretende averiguar si el agente podría o no cometer en el futuro ulteriores delitos, sino que debe analizarse el grado de maldad que el agente demostró en la perpetración del delito que trata de castigarse, siendo estos criterios los móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; la conducta anterior y posterior al hecho; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y, los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

“Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es prominente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad, así citando a Cornejo (1936) establece: Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se

relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

“Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante, así García (2009) señala que con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta, también, Peña (1987) señala: Que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

“Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor; sin embargo, como señala

Peña Cabrera (1987), Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Por lo tanto, dicho criterio se diferencia del criterio del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales (confesión sincera), puesto que equivale esta sólo equivale a una auto denuncia, teniendo menor eficacia procesal y probatoria (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.5.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Cabe recalcar que la doctrina ha desarrollado la institución de “La compensación entre circunstancias, las que se da frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, así, citando a Gonzales (1988): Dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

“El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

“En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia.”

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal”.

2.2.5.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú. Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García (2009) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

El daño, como define García (2009) siguiendo a Gálvez (1990) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

2.2.5.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.5.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.5.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

“Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor” (Núñez, 1981).

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “Para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del demandado” (Perú. Corte Superior, exp. 20081252 - La Libertad).

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil, la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

Así como que: “Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe” (Perú. Corte Suprema, R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali).

2.2.5.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con la actitud del autor y de la víctima, realizada en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

Para citar un ejemplo en el caso de las figuras culposas en accidentes de tránsito se expone: si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el Juez, según las circunstancias, conforme lo previsto por el art. 1973 del Código Civil, así como por el Decreto Supremo N° 0332001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, que en su art. 276, establece que el hecho de que el peatón haya incurrido en graves violaciones a las normas de tránsito (como cruzar la

calzada en lugar prohibido; pasar por delante de un vehículo detenido, parado o estacionado habiendo tránsito libre en la vía respectiva; transitar bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes; cruzar intempestivamente o temerariamente la calzada; bajar o ingresar repentinamente a la calzada para intentar detener un vehículo; o subir o bajar de un vehículo en movimiento y por el lado izquierdo), no sólo sirve para que al acusado se le reduzca su pena, sino también la reparación civil.

En dicho sentido, la jurisprudencia también ha establecido que: “Habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial” (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

2.2.5.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

El Tribunal Constitucional ha establecido que uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC).

“En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú. AMAG, 2008).

B. Fortaleza

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú. AMAG , 2008).

Consiste en la fuerza que tienen razones oportunas y suficientes para denotar con sus fundamentos la razón adoptada, siendo por el contrario una resoluciones insuficientes por exceso cuando las razones sobran (son inoportunas) o son redundante, y por falta razones, aquí el problema también se puede presentar cuando faltan razones (Perú. AMAG , 2008).

C. Razonabilidad

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado de acuerdo a los criterios jurídicamente aceptados; y, que la motivación respete los derechos fundamentales; finalmente, que la conexión entre los hechos y las normas sea adecuada y sirva para justificar la decisión (Colomer, 2003).

Al respecto, señala Colomer (2003) la razonabilidad tiene que ver con la aceptabilidad de la decisión por el común de las personas y dogmática jurídica.

Son las expresiones lógicamente sustanciales vinculadas al problema concreto, estas pueden darse en el plano normativo, las que encuentran base en la interpretación estándar del derecho positivo vigente, en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va desarrollando caso por caso; y, en el plano fáctico, consiste en las razones que permiten el razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto (Perú. AMAG, 2008).

D. Coherencia

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la

coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2003).

Es la necesidad lógica que tiene toda argumentación debe guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros (Perú. AMAG, 2008).

De acuerdo con Colomer (2003) señala que:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión; C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En relación a la coherencia externa de la motivación la sentencia, esta exige que en el fallo:

- A. no exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado,
- B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo,
- C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo,
- D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).
- E. Motivación expresa Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer, 2003).

F. Motivación clara Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

G. “La motivación lógica Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.; Igualmente, se debe respetar el principio de tercio excluido que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios” (Colomer, 2003).

Es por ello, que el Tribunal Constitucional hace referencia a las máximas de la experiencia y los razonamientos lógicos como exigencias de la motivación, señalando que:

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: El hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC).

2.2.5.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.5.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.5.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

2.2.5.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

2.2.5.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

2.2.5.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

2.2.5.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.5.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

“Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: El Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Son reglas de conducta en la cual determina dentro de un proceso penal dictado por el juzgado para que se cumpla dicho mandato es decir de acuerdo a la ley.

2.2.5.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

2.2.5.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

2.2.5.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

La formalidad de la sentencia como resolución judicial, se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe: “Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se

expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena; 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

Asimismo, de manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece: “La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados”.

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia: “1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces”.

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria: “1.La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país. 2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa. 3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente. 4.La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos”.

2.2.5.12. Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.5.12.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.5.12.1.1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;

e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

2.2.5.12.1.2. Objeto de la apelación

Son aquellos puntos, que han sido materia de pronunciamiento en la sentencia de primera instancias, pero que alguna de las partes, o ambas no han estado de acuerdo por cuestiones de hecho o de derecho.

2.2.5.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Es uno de los requisitos para la procedencia del recurso impugnatorio, es el punto en el que se centrará el órgano revisor.

2.2.5.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.3. Absolución de la apelación

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.5.12.2.1. Valoración probatoria

Al momento en que la sentencia de primera instancia es emitida y notificada a las partes, éstas interponen el recurso impugnatorio, siendo materia de revisión los mismos fundamentos plasmados por el juez en la sentencia.

2.2.5.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.5.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Se debe evaluar en base a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

2.2.5.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.5.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.5.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.5.12.3.2. Descripción de la decisión

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia lo encontramos en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa: “Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue

objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código.

2.2.6. Sobre el delito de Robo Agravado investigado en el caso en estudio

2.2.6.1. Robo Agravado

El delito de Robo Agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189^a del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava (Villavicencio, p. 540).

El Robo Agravado es un delito tipificado en el Art.189 del código penal por lo cual se debe determinar la conducta de la persona por ello se estipula que el robo agravado se utiliza la violencia, arma blanca y arma de fuego.

Es importante resaltar la importancia del robo agravado ya que es un delito de acuerdo al código penal con una pena no menor de veinte ni mayor de treinta debe siempre respetarlas leyes del país.

2.2.6.2. Descripción legal.

El tipo penal se encuentra regulada en su tipo base en el artículo 185 y sus agravantes en el artículo 189 del Código Penal:

Robo Agravado

1. En casa Habitada.
2. Durante la noche y en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajero de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje, y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero – medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.
6. Fingiendo de ser autoridad o servidor público trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será menor de veinte años, ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental (Jurista Editores, 2011).

2.2.6.3. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el: Patrimonio. Este a su vez, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

2.2.6.4. Tipicidad objetivo

Según Salinas (2010), el robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de una de la agravante específica caso contrario es imposible hablar de robo agravado.

2.2.6.5. Tipicidad subjetiva

En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011).

2.2.6.6. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación)

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (Juristas Editores, 2011).

2.2.6.7. Agravantes

Los delitos contra el patrimonio están recogidos bajo la denominación genérica de delitos contra la propiedad, pero no debe entenderse en un sentido estricto, pues estos delitos también se refieren a la posesión y a otros derechos reales y obligaciones. Por eso, es

preferible el término más amplio de delitos contra el patrimonio, aunque no todas las figuras recogidas en este Título se dirigen exclusivamente contra el patrimonio. Junto a los intereses patrimoniales vienen en juego otros como la vida, la libertad, etc. (Juristas Editores, 2011).

2.2.6.8. La pena

La sanción jurídica, para el delito investigado, era, al momento en cometerse el ilícito penal el de no menor de doce ni mayor de veinte años conforme al Código Penal.

Es la sanción al inculpado dentro de un proceso penal para la cual es determinado por la ley. A través de un juez que otorga un fallo judicial.

2.2.7. Medios Impugnatorios

2.2.7.1. Recurso de apelación

Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Art. 7 del decreto antes citado.

2.2.7.2. Recurso de Nulidad

En la cual se encuentra regulado en el Art. 292 del Código de Procedimientos Penales es el medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales Ordinarios, conforme es el caso en estudio : El recurso de nulidad procede contra: a) Las sentencias en los procesos ordinarios b) Los autos expedidos por la Sala Penal Superior, que en primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa, o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres. C) Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior, que en primera instancia, extingan la acción o impongan fin al procedimiento o a la instancia. D). Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de penas por la retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal y, e) Las resoluciones expresamente por la Ley.

2.3. Marco Conceptual

- **Acusado.** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución (Cabanellas, 1998).
- **Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).
- **Bien Jurídico.** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: Vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).
- **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
- **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (LexJurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).
- **Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: Una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

- **Fiscal.** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles (Cabanellas, 1998).
- **Juez “a quo”.** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico Véase Juez “Ad Quen” (Poder Judicial, 2013).
- **Juez “adquen”.** (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez “A Quo”) (Poder Judicial, 2013).
- **Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).
- **Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).
- **Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).
- **Individualizar.** Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- **Instrucción penal.** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- **Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Pertinente.** Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, p.893).
- **Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).
- **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sentencia.** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- **Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

3.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo cualitativa: porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

Cualitativo: por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio: porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se hallaron estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación.

Descriptivo: porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se ha efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del

transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio, lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado existentes en el expediente N°2003-00967-0-080-JR-PE-03, perteneciente a la Sala Penal de la provincia de cañete, del Distrito Judicial de san vicente. La variable en estudio ha sido: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La operacionalización de la variable se presenta en el anexo N° 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Ha sido el expediente judicial N°2003-00967-0-080-JR-PE-03, perteneciente a la Sala Penal de la provincia de cañete, del Distrito Judicial de san vicente, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en función a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro (2008), y consiste en:

3.5.1. La primera etapa es abierta y exploratoria.

Se trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

3.5.3. La tercera etapa consiste en un análisis sistemático.

Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, s.f.). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el anexo N° 2.

El diseño de los cuadros de resultados y el procedimiento de calificación, le corresponden a la asesora.

3.6. Consideraciones éticas

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005) anexo N° 3.

3.7. Rigor científico.

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En la presente investigación el objeto de estudio se encuentra adjunto como anexo N° 4.

IV. RESULTADOS

CUADRON°1

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°2003-00967-0-080-JR-PE-03,DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE.

| SUBDIMENSION | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARAMETROS | CALIFICACION Y RANGO DE CALIFICACION DE LA SUBDIVISIONES | | | | | CALIFICACION Y RANGOS DE CALIFICACION DE LA DIMENSION : PARTE EXPOSITIVA | | | | |
|--|---|--|--|------|---------|------|----------|--|-------|---------|-------|----------|
| | | | MUY BAJA | BAJA | MEDIANA | ALTA | MUY ALTA | MUY BAJA | BAJA | MEDIANA | ALTA | MUY ALTA |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| I N T R O D U C I O N | Visto; en audiencia pública y oral, la causa dos mil tres _noveciento sesenta y siete, contra A.I.Z., M.E.S. H., C. A. C. P. y C. A. A., por el delito contra el patrimonio-ROBO AGRABADO-en agravio de la empresa techint S.A.C,W. E. O.CH. y V. G.M.F. Que , por denuncia de foja uno y dos , se imputa a los tres primero acusados como presunto autores del delito de ROBO AGRAVADO y al último como cómplice secundario del ilícito penal en mención , ocurrido el once de octubre del dos mil tres, a horas una aproximadamente, en el establecimiento de la entidad agraviada, ubicada en el campamento de la empresa, ubicada en la altura del kilómetro ciento curontiocho de la carretera panamericana sur de distrito de san vicente cañete , que luego de reducir al personal de seguridad y guardián, con arma de fuego se apoderaron el combustible d las maquinas, consistente en petróleo, como quince bidones de ocho galones cada uno, y cuando el cuerpo del delito se trasladaban al grifo “el panamericano” de este distrito de san vicente , conducido por el acusado cesar arias almeyda, fueron | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el N° de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de | | | | | X | | | | | |

CUADRO N° 2

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, EL DERECHO, LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°2003-00967-0-080-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE.

| SUB DIMEN SIÓN | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARAMETROS | CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACION DE LA SUBDIMENSIONES | | | | | CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSION: PARTE CONSIDERATIVA | | | | |
|---------------------------------|---|--|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-4] | [5-8] | [9-12] | [13-16] | [17-20] |
| MOTIVACION DE LOS HECHOS | CONSIDERANDO: Que analizada las pruebas actuadas en la investigación preliminar, la instrucción y el contradictorio del juicio oral, se establece; PRIMERO: Que, está probado que el once de octubre del dos mil tres siendo a horas una aproximadamente , la empresa techint S:A:C, el personal de seguridad Luis Enrique vela Carranza y el guardián de la empresa Vicente Gustavo manco flores, fueron víctima del delito de robo agravado, conforme se desprende de la manifestación policial de fojas veintinueve y treinta. Ante la presencia del representante del Ministerio Público , que después de haber reducido con arma de fuego al guardián y personal de seguridad que se encontraba junto a la maquinas, se apoderaron del combustible consistente en petróleo a demás a empresa agraviada hace presente que también fue víctima de otro robo en fecha anteriores , además de herramientas y accesorios perpetrados por grupo de seis a ocho sujetos con arma de fuego , hasta que el once de conocer se logró sorprender en el grifo | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|-----------|--|
| <p>E C H O S</p> | <p>“el panamericano” cuando los facineroso trasladaban a este lugar el cuerpo del delito, consistente en bidones de petróleo, cuya propiedad de la entidad agraviada se acredita con la copia certificada de la Junta General de Accionistas de fojas cincuentinueve a sesentidós. SEGUNDO: Que, con la preventiva del agraviado V.G. M.Q. fojas doscientos cuarenta y doscientos cuarentiuno, y manifestación policial de fojas cuarenticinco a cuarentiséis, evacuado ante la presencia-del Fiscal Provincial, se prueba que el día del robo, se encontraba laborando de guardián de la Empresa Techint S.AC., y en circunstancias que se encontraba en su vivienda contiguo al campamento y siendo a la una de la madrugada aproximadamente del día once de octubre del dos mil tres, de pronto ingresaron a su precaria vivienda, como siete sujetos desconocidos, no pudiendo precisar si estaba con el rostro descubierto o con gorra pasa montaña debido a la oscuridad, acto seguido se le redujo con arma de fuego y le amenazó en que se llevaban el petróleo y le conminó a que colabore y por temor no puso ninguna resistencia, luego fue cogido de la nuca y llevado al costado de las máquinas, lugar donde fue tirado de cubito ventral y</p> | <p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>M O T I V A</p> | <p>procedieron en atarle de pies y manos, en ese instante se percató que el otro guardián W.O. Ch., también reducido y tirado en el suelo justo a las máquinas, hasta que los malhechores se llevaron el combustible en bidones permaneciendo en ese estado, alcuidado de uno de los sujetos que participaron en el robo, hasta que llegó la policía y procedió en sacarle las ataduras, luego de consumado el robo, solo lo reconoce a C.A. A. por que conduce el Grifo "El Panamericano". TERCERO: Que, con la preventiva del agraviado W.E.O. Ch. a fojas</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p> | | <p>X</p> | | | | | | | <p>15</p> | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>C I Ó N</p> <p>D E L</p> <p>D E R E C H O</p> | <p>doscientos treintisiete a doscientos treintinueve, y manifestación policial de fojas cuarentiocho a cuarentinueve, se prueba que el precitado agraviado el día del hecho delictivo, se encontraba laborando en su condición de guardián de la Empresa agraviada, ubicado a la altura de del kilómetro ciento cuarentiocho de la carretera Panamericana Sur del distrito de San Vicente, que siendo a la una de la madrugada aproximadamente, encontrándose junto a las máquinas, prestando servicio de guardianía, en forma violenta y sorpresiva se hicieron presentes como siete u ocho delincuentes que incursionaron, el robo con arma de fuego con el que fue reducido, que es un lugar oscuro, tres de los sujetos se acercaron hacia él previamente le robaron su billetera y reloj, luego procedieron en vaciar el tanque de petróleo, además los delincuentes le preguntaron sobre la otra planta de la Empresa, ubicado a la altura del kilómetro ciento cuarentitres de la carretera Panamericana Sur, pero fue tirado al suelo, junto a las máquinas amarrado de pies y manos con los pasadores ce sus zapatos y cubierto la cabeza con una bolsa. CUARTO: Que, con el Registro Vehicular e incautación de fojas quince y dieciséis, se prueba la materialidad del cuerpo del delito, fueron intervenidos por el Personal dela - Policía Nacional, elacusado A.I.Z., condujo su vehículo de placa SOC-doscientos cuarenta, de color blanco StationWagón marca Toyota, llega al Grifo “ El Panamericano”, con el asiento posterior recostado, en el interior e! vehículo se encentraba cargado de quince bidones de plástico con las características que se mencionan, los mismos que se encuentran llenos de petróleo que fueron robados, por lo que se procede a incautar, firmando el acusado I.Z. en</p> | <p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| M O T I V A C I O N D E L A P E N A | <p>señal de conformidad, con el que se prueba en forma objetiva y categórica la existencia del delito de robo agravado; hechos que se corroboran con el acta de registro domiciliario de fojas veinticuatro, en el inmueble del acusado C. A.A., donde se le incauta la manguera son restos de petróleo, los mismos que fueron utilizados para cometer el robo en la planta de la Empresa Techint S.A.C; además en el fundo "La Esmeralda", donde se produjo el latrocinio, lugar donde se halló parte de la manguera como consta a fojas veintiséis, la misma que tiene una pulgada de diámetro por cuatro metros de largo de color verde con franjas rojas, empatado con otra manguera de un metro con cincuenta centímetros, hallado a dos metro de las máquinas, utilizados por los facinerosos para sustraer el combustible. QUINTO: Que, está probado la responsabilidad penal del acusado C.A.C.P., en la comisión del delito de robo agravado, quién en su instructiva de fojas ciento diez al ciento trece, corroborado con su manifestación policial de fojas cincuentidós a cincuentitrés declarado ante la presencia de su Abogado de su elección y el representante del Ministerio Público, previamente hace presente que conoce sólo a su coacusado M.E.S.H., por domiciliar en el mismo barrio del Centro Poblado Menor " la Quebrada " del distrito de San Luís Cañete, ambos se encontraban por la Plaza de Armas del distrito de imperial, siendo a las diecinueve horas aproximadamente del día diez de Octubre de! dos mil tres, se estacionó un vehículo de color blanco StationWagón de color blanco, de donde descendió un sujeto de estatura baja "chato" y se ¡es acercó y le propuso "hacer un trabajo", refiriéndose para sustraer petróleo, entendiéndose perfectamente que se trataba de un robo,</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p> | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>además acordaron participar en este latrocinio con su coacusado M.E.S. H., para reunirse a las doce de la noche del mismo día por las intermediaciones de la Agencia de Transportes "Ormeño" del distrito de San Vicente, para encontrarse a la hora acordada con el sujeto "Chato", desde Imperial se trasladaron en una combi a la agencia "Ormeño" de San Vicente, luego se hace presente el sujeto que le solicitó su participación, se hizo presente con un carro StationWagon blanco, después se percató que el que conducía era su coacusado A.I., pero no puede aseverar si era el mismo vehículo que fue a Imperial, porque no se percató del número de la placa del taxi, luego abordaron como seis personas al vehículo, llevaron los bidones y se dirigieron a la Empresa Techint S.A.C, y refiere que de este robo iban participar con ciento cincuenta nuevos soles con su coacusado S.H, que al llegar a la planta del campamento de la Empresa, procedió en llenar los bidones, luego cargar el cuerpo del delito hasta una cuadra de distancia aproximadamente, hasta que llegó el vehículo StationWagon de color blanco conducido por el acusado A. I., precisando que al momento de cargar los bidones observó que los dos guardianes se encontraban amarrados de pies y manos y puesto de cubito ventral al costado de la</p> | <p>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>M O T I V A C I</p> | <p>máquina de la Empresa, por la comisión de este delito se encuentra arrepentido, en su descargo aduce que ha perpetrado este delito por falta de trabajo y la crisis económica, por eso aceptó participar en el latrocinio, porque desde un principio a! igual que su coacusado S. H., tenían pleno conocimiento que estaban participando en un robo, su rol fue cargar los bidones con petróleo, donde había un sujeto que cuidaba a los guardianes quienes se encontraban tirados en suelo para que no se levante, v</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien</p> | | | <p>X</p> | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>O N D E L A R E P A R A C I O N C I V I L</p> | <p>cuando llegaba al Grifo "El Panamericano" fue intervenido por la Policía, sin embargo refiere no conocer a los otros partícipes del robo, solo refiere que fue un "chato", que se encontraba con gorra pasa montaña. SEXTO; Que está probado la participación activa del acusado M.E.S.H.-, en la comisión del delito de robo agravado, en compañía de su coacusado C.P., previamente planificó con un sujeto de estatura baja encontrándose en la Plaza de Armas de Imperial, para después encontrarse a las doce de la noche junto a la Agencia de Transportes "Ormeño" de San Vicente, cumplió el rol de cargar el cuerpo del delito, consistente en bidones de petróleo, perpetrado en el Fundo "La Esmeralda" donde se encuentra la Empresa Techint, previamente los guardianes de la Empresa fueron reducidos con arma de fuego, luego procedieron en vaciar el combustible de las máquinas en bidones, el sujeto de estatura baja "chato" es el que planificó y dirigió el robo, pero no se logró su identificación por no aportar mayores datos de sus rasgos y características físicas, tanto más el acusado S.H. refiere que conoce e\ maneje de arma de fuego por haber realizado el servicio militar, y que al encontrar con el cuerpo del delito llevando con el vehículo de color blanco, conducido por el acusado A.I., al llegar al Grifo "El Panamericano" fue intervenido por la Policía, y como argumento exculpatorio aduce que se siente arrepentido y que participó en éste robo por necesidad económica en vista que tiene esposa e hijos. SÉPTIMO: Que, el acusado A.I.Z., niega los cargos incriminados en su contra, por no tener directa participación en el delito de robo, tampoco fue a la Plaza de Armas de Imperial, para concertar con sus coacusados S.H.y C.P., que a éstos no los conoce, y que</p> | <p>jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>por primera vez lo observa cuando se encontraban detenidos en la Comisaría, sostiene que trabaja de noche con vehículo alquilado de Placa SOC- doscientos cuarenta de propiedad de Teódula Venturo Cuellar, haciendo servicio de taxi, por la zona de Cerro Azul, San Vicente e Imperial, se estaciona en busca de clientes junto a la Agencia de Transportes "Ormeño" de San Vicente, y siendo a las doce de la noche aproximadamente, faltando pocos minutos para el día once de octubre del dos mil tres, se le acerca una persona de estatura baja, solicitando su servicio de taxi para dos viajes para el Fundo "La Esmeralda" y como es de noche pactaron en treinta nuevos soles por los dos servicios al mismo lugar, pagándole por adelantado quince nuevos soles, que en el primer viaje llevó a seis personas al fundo La Esmeralda dejándolo junto a un puente, luego quedaron con el sujeto que le contrató para regresar a las dos horas aproximadamente y cuando retornó ya lo esperaban, que abrió la maleta del vehículo y se procedió a cargar los bidones de petróleo, en tal circunstancia se percató que se trataba de productos de procedencia ilícita, y aduce haberle expuesto que no quería tener problemas en vista que se percató de un robo, y que uno de los facinerosos le dijo "que vas hacer ya estás acá", pero tampoco le amenazó en forma alguna por ninguno de los partícipes que fueron como ocho sujetos, tampoco por el sujeto que le solicitó el servicio de taxi, tal como se desprende de la inestructiva de fojas ciento dos a ciento cinco y manifestación policial de fojas treintiséis a treintinueve. OCTAVO: Que, si bien el acusado I.Z., se percató de que se trataba de un robo, sin embargo ha continuado con el accionar de sus coacusados, tanto más cuando no ha sido amenazado ni intimidado de ninguna</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>forma, por lo contrario continuó trasladando el cuerpo del delito cargando con su vehículo los bidones de combustible robado, hasta el grifo "El Panamericano", sin adoptar ninguna medida a fin de apartarse o deponer de su accionar delictual, hasta que el al llegar al referido Grifo, fue intervenido por efectivos de la Policía Nacional, por consiguiente su participación es el de cómplice secundario como lo dispone el artículo veinticinco segunda parte del Código Penal. NOVENO: Que, el acusado C.A.A., con su instructiva de fojas ciento cincuentisiete a ciento cincuentinueve y manifestación policial de fojas cuarenta a cuarentidós, se cuaba que trabaja en el Grifo "El Panamericano" de propiedad de su padre Eduardo Arias Arias ,cuya declaración testimonial corre a fojas doscientos cuarentidós, a! grifo se encuentra ubicado a la altura del kilómetro ciento cincuenta de la Carretera Panamericana Sur, reconoce haber alcanzado a los sujetos desconocidos los bidones y mangueras, con el propósito de que los camioneros le vendan petróleo, y en su descargo refiere que es una forma de "recursearse" para incrementar su-economía, en vista que le venden a precio menor que ja plañía, y a su vez lo vende obteniendo ganancias mayores de las normales, inclusive aduce que lo ha hecho en varias oportunidades prestando sus bidones y mangueras para que le vendan petróleo, hasta que el once de octubre de! dos mil tres, siendo a las tres de la madrugada aproximadamente, fue intervenido por la policía, incautándose el cuerpo del delito consistente en bidones de petróleo que estaba destinado para el grifo que conduce, que el día anterior el sujeto de estatura baja se acercó a su grifo para que le entregue los bidones, pero no fue el vehículo blanco del acusado A.I., en vista que hay otros</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>carros con el mismo modelo y color, que la manguera le entregó en la misma noche que se produjo el robo, que el acusado C.A.A, niega haber participado en forma directa en el robo, sólo ha asistido entregándole bidones y manguera, con el propósito de que el producto sustraído le venda a precio por debajo de lo normal, para a su vez obtener utilidades vendiéndole a terceros, cuya participación es el de cómplice secundario, por haber dolosamente prestado asistencia en el injusto penal perpetrado, hechos que se coligen con el acta de registro domiciliario de fojas veinticuatro; a mayor abundamiento la testimonial de J.F.R.B. a fojas doscientos setentiocho y doscientos setentinueve, donde asevera que (encontrándose estacionado su vehículo de Placa SQO - setecientos treinticuatro, fue hace servicio de taxi durante la noche, que siendo en horas de la Madrugada aproximadamente del día once de Octubre del dos mil tres, por la altura de la agencia ETTUSA y "Ormeño" se le acercó un sujeto delgado, tornándole el servicio de taxi por el pago de diez nuevos soles, para ir al Grifo "El Panamericano", luego le solicitó para recoger de este grifo bidones, cuando se estacionó junto al grifo, inmediatamente le intervino la Policía, luego de unos minutos se hizo presente un vehículo de color blanco cargado de bidones de petróleo, que también fueron intervenidos, luego conducidos a la Comisaría, haciendo presente que fue sorprendido por el sujeto que le tomó los servicios, pero de no participó de ninguna forma en el delito de robo materia de juzgamiento. DÉCIMO: Que, el acusado C.A. A., en el contradictorio del juicio oral, reproduce en lo expuesto a nivel preliminar y en su instructiva, quien reconoce que entregó a un sujeto de</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>estatura baja, bidones y manguera, aduciendo para que saque petróleo de los camiones pero lo cierto fue para sustraer petróleo y obtener un provecho económico al venderlo a terceros a sabiendas que se trataba de procedencia ilícita, sin embargo aduce que no conoce a los otros partícipes en el latrocinio, soslayando la conducta de éstos sujetos, reconoce que los efectivos de la Policía Nacional lo intervinieron en su Grifo, en el momento que ingresaba el vehículo de color blanco cargado de bidones de petróleo; por otro lado el acusado Cerrón Peralta, en el acto oral, aseveró que comete: " el delito de robo, ha concertado con el sujeto que lo llama "Chato" sucoacusado S.H., afirma que los partícipes en el latrocinio fueron ocho sujetos, de los cuales sólo lo conoce al sujeto de estatura baja, que se dio a la fuga, y agrega que se siente arrepentido, DÉCIMO PRIMERO; Que, el acusado M.E.S.H., al ser examinado en el juicio oral, reprodujo su declaración a nivel policial y su instructiva, admite su participación en el delito de robo, en forma consciente y voluntaria, previamente en la Plaza de Armas de Imperial, con un sujeto al que llama "Chato", y agrega que en este injusto penal, participó en compañía de otros encausados desconocidos; por otro lado el acusado A.I., en el acto oral niega la autoría en el delito que se le acusa, pero se percató del robo al realizar el segundo viaje del servicio de taxi, cuando cargaron bidones de petróleo, percatándose del delito de robo, tanto más no fue amenazado por los acusados ni por la persona que le solicitó el servicio de taxi, sin embargo continuó transportando el cuerpo del delito, asistiendo al robo transportando el cuerpo del delito, DECIMOSEGUNDO: Que, los acusados carecen de antecedentes penales,</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>judiciales y policiales , como consta a fojas trescientos setenta, trescientos setentiuno, trescientos setentidós, doscientos cincuentidós a doscientos cincuenticuatro y trescientos noventinueve a cuatrocientos uno, sin Registro, por lo que se trata de infractores primarios. DÉCIMO TERCERO: Que, analizando ycompulsando los hechos y las pruebas se ha acreditado con certeza los elementos constitutivos del delito de Robo Agravado, y ¡a responsabilidad pena! de los acusados M.E.S.H. y C.A.C.P., como autores, tanto más que son confesos, por ¡o que es de aplicación del artículo ciento treintiséis último párrafo del Código de Procedimientos Penales; así como también se ha probado la responsabilidad penal de los acusados: C.A.A.y A.I.Z., como cómplice secundario, porque de alguna forma y dolosamente prestaron asistencia para la comisión del delito de Robo Agravado, cuya conducta de los acusadosconfigura les elementos objetivos y subjetivos de! tipo penal, previsto el articulo ciento ochentinueve Incisos primero, segundo, tercero y cuarto del Código penal, concordado con el tipo base del Artículo ciento ochentiocho de la precitada norma sustantiva pena!, es de aplicación los artículos doce, veinticinco último párrafo, cuarenticinco, cuarentiséis, cincuentiocho, noventidós y noventitrés del Código Penal, y artículos doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos. Penales;^ por otro lado para la graduación dela pena debe tenerse en cuenta la forma, circunstancias, condición personal de los agentes y medio social donde se .desenvuelve, quiénes son infractores primarios y aplicando el principio de proporcionalidad de la pena como ¡o dispone el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, por estos</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | fundamentos, apreciando las pruebas con objetividad y criterio de conciencia que la ley concede, los miembros integrantes de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre de la nación. | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro N° 2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena”, y “la motivación de la reparación civil”, que se ubican en el rango de: Muy alta, baja, alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. Respecto de “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros se cumplieron 2: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y evidencia claridad; mas no así 3: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. En cuanto a “la motivación de la pena”; de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; y evidencia claridad; mas no así 1: Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; más no así 1: Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

CUADRO N° 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 2003-00967-0-080-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE.

| SUB DIMENSION | EVIDENCIA EMPIRICA | PARAMETROS | CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSION | | | | | CLASIFICACION DE RANGOS DE CLASIFICACIÓN DE LA DIMENSION PARTE RESOLUTIVA | | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] | |
| APLICACIÓN Del PRINCIPIO De CORRELACIÓN | FALLAN: CONDENANDO a los acusados C.A. A. y A.I.Z, ambos natura! de la Provincia de Cañete, como cómplices secundarios del delito contra el Patrimonio- ROBO AGRAVADO - en agravio de la Empresa Techint S.A.C., W.E.O.Ch y V.G.M.F., a CUATRO AÑOS de pena privativa de la feriad, suspendida condicionalmente por e! plazo de prueba de tres años, bajo las reglas de conducta siguientes: No ausentarse del lugar donde reside sin autorización de! juez, no reunirse con personas de mala reputación y comparecer personal y obligatoriamente a! Juzgado para informar y justificar sus actividades: Y CONDENANDO a los acusados M.E.S.H.y C.A.C. P., ambos natural del distrito de San Vicente de la Provincia de Cañete, como autores del delito contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO- en agravio de la Empresa Techint S.A.C, W.E.O.Ch.y V.GM.F., a SEIS | <p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| | <p>AÑOS de pena privativa de libertad a cada acusado, que computado para ambos desde el once de Octubre del dos mil tres, hasta el diecisiete de noviembre de! tres, en que obtiene su libertad por haberse revocado al mandato de detención por e! de comparecencia, vencerá el seis de octubre del año dos mil once;</p> <p>FIJARON: En SIETE MIL NUEVOS SOLES, MIL NUEVOS SOLES Y QUINIENTOS NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil, que los condenados pagarán en forma solidaria a favor de los agraviados; Empresa Techint S.A.C., W.E.O.Ch y V G.M.F., respectivamente; DISPUSIERON: Que, por Secretaría se expida copia certificada de las piezas pertinentes y se remita a la Jefatura Provincial de Cañete de la Policía Nacional del Perú, para la identificación de los sujetos</p> | <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | 9 |
| DESCRIPCION DE LA DECISION | <p>conocidos como "Antezana" ó "Chato", "Rambito" y "Yaranga", y se proceda de acuerdo a sus atribuciones; MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia, se archive definitivamente el proceso y se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena; remitiéndose los de la materia al Juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treintisiete del Código/Procedimientos Penales.</p> | <p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro N° 3 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: Alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y evidencia claridad; mas no así 1: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto de “la descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

CUADRO N° 4

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°2003-00967-0-080-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE.

| SUB DIMEN CION | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARAMETROS | CALIFICACIÓN Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES | | | | | CLASIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIONES DE LADIMENSION PARTE RESOLUTIVA | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|--|-------|---------|-------|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] | | | | | | | |
| I N T R O D U C I O N | VISTOS; Interviniendo como ponente el señor Vocal Supremo M. Á.S. P.; por sus propios fundamentos. | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el N°de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: Nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|
| | | <p>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | X | | | | | | 3 | | | |
| <p>Postura De Las partes</p> | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante(s). No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p> | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple. | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro N°4 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de baja calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: Baja y muy baja calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: El encabezamiento evidencia; y evidencia claridad; más no así 3: Evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia aspectos del proceso. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros no se cumplió ninguno: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensión (es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y evidencia claridad.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>O S</p> <p>H E C H O S</p> | <p>que la sanción impuesta por el colegiado superior debe disminuirse. Tercero.- Que, compulsado tales agravios, dentro del contexto probatorio y lo actuado en el juicio oral, se advierte que por lo forma y, las circunstancias como se han llevada a cabo los hechos, los procesados M.E.S.H.y C.A.C.deben responder a título de coautores en virtud al principio del reparto funcional de roles por el cual las distintas contribuciones deben quedarse considerarse como un todo y el resultado retel debe atribuirse a cada coautor Independientemente de la entidad material de su intervención: tal como lo ha advertido la raía penal superior- toda vez, que Planificaron conjuntamente con otros sujetos no identificados, entre ellos el conocido como "el chato" a ejecución del evento delictivo, quienes tenían como función llenar los bidones de petróleo, luego</p> | <p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>M O T I V A C</p> | <p>cargarlos hasta una cuadra de distancia, esperando la llegada del vehículo de modelo Statlon Wagón color blanco conducido por su coprocesado A.I.; tanto más, si el procesado C.A.C.P.ha reconocido su responsabilidad tanto a nivel policial como judicial -véase a fojas cincuenta y dos, y fojas ciento diez-, versión que se encuentra</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|---------------------------------------|--|
| <p style="text-align: center;">I Ó N</p> <p style="text-align: center;">D E</p> <p style="text-align: center;">L A</p> <p style="text-align: center;">P E N A</p> | <p>corroborada con la manifestación policial e instructiva de su coprocesado M.E.S.H, en tanto aceptando su culpabilidad, relató que fue intervenido conjuntamente con el encausado A.I.Z.cuando transportaba el combustible sustraído de la Empresa agraviada -véase fojas cincuenticuatro y ciento seis respectivamente-; que, por consiguiente los elementos de prueba permiten sostener de manera fehaciente la veracidad de la tesis contenida en la hipótesis acusatoria, pues las instrumentales probatorias son suficientes, idóneas y contundentes para sustentar una sentencia condenatoria y ja determinación de su condición -autores-. Cuarto.- Que, para los efectos de la graduación de la pena, debe tenerse en cuenta la condición personal del procesado, así como la forma y circunstancia de la comisión del evento delictivo, conforme a lo previsto por los artículos cuarenticinco y cuarentiseis del Código Penal, concordante con el "Principio de Proporcionalidad de la Pena" prescrito en el artículo octavo del Título Preliminar del código acotado, para cuyo efecto, el Colegiado Superior ha valorado la confesión sincera del procesado -aunque ésta no</p> | <p>dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufridoel bien jurídico protegido). Si cumple 3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> | | | | | | | | | <p style="text-align: center;">20</p> | |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|---------------------------------------|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>haya cumplido los presupuestos: Espontánea, veraz y coherente -véase en el décimo tercero considerando de la resolución recurrida-; por lo que la determinación de la pena efectuada por la Sala Penal superior es ponderada; por tales fundamentos.</p> | <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro N° 5, revela que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, que se ubican en el rango de: Muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia claridad. En cuanto a “la motivación de la pena”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal y del artículo 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; y la claridad.

CUADRON°6

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 2003-00967-0-080-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE.

| SUB DIMEN CION | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARÁMETROS | CLASIFICACION Y RANGOS DE CLASIFICACION DE LAS SUBDIMENSIONES | | | | | CLASIFICACION Y RANGO DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSION: PARTE CONSIDERANDO | | | | | |
|--|---|---|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|--|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] | |
| Aplicación de la Principio de Correlación | Declararon: NO haber nulidad en la sentencia de fojas cuatrocientos treinta y tres, su fecha once de noviembre del dos mil cinco en el extremo recurrido QUE CONDENA a C. A.C.P.y M.E.S.H.como coautores del delito contra el patrimonio -robo agravado-, en perjuicio de la Empresa Techint Sociedad Anónima Cerrada, W.E.O.Ch. y V.G.M.F.a SEIS AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que computada para ambos procesados desde el día once de octubre del dos mil tres, hasta el diecisiete de | 1.El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas (Evidencia completitud). Si cumple 2.El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA. El cuadro N°6 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “aplicación del principio de correlación,” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: Alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y evidencia claridad; mas no así 1: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En el caso de “la descripción de la decisión”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

Cuadro N° 7

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRABADO, EXPEDIENTEN°2003-00967-0-080-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

| VARIABLE EN ESTUDIO | DIMENSIÓN DE LA VARIABLE | SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE | CALIFICACIÓN | | | | | RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN | | RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA) | | | | |
|--|--------------------------|-----------------------------|--------------------|------|---------|------|----------|--|----------|---|--------|---------|---------|----------|
| | | | RANGO-SUBDIMENSION | | | | | DIMENSION | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | |
| CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | PARTE EXPOSITIVA | INTRODUCCIÓN | | | | | X | 6 | [9-10] | Muy alta | | | | |
| | | POSTURA DE LAS PARTES | x | | | | | | [7-8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | [5-6] | | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | [3-4] | | baja | | | | | |
| | | | | | | | [1-2] | | Muy baja | | | | | |
| | PARTE CONSI | MOTIVACION DE LOS HECHOS | | | | | X | [17-20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | [13-16] | Alta | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------------------|---|--|---|--|-------|---------|--------|----------|----------|----------|--|--|--|
| | DERA TIVA | MOTIVACIO N DEL DERECHO | | x | | | | 16 | [9-12] | Mediano | | | | |
| | | MOTIVACIO N DE LA REPARACIO N CIVIL | | | | X | | | [5-8] | Baja | | | | |
| | PART E RESO LUTIV A | APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACI ON | | | | X | | | 9 | [1-4] | Muy baja | | | |
| | | DESCRIPCIO N DELA DECISION | | | | | x | [9-10] | | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | | [7-8] | | Alta | | | | |
| | | | | | | [5-6] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | [1-2] | Muy baja | | | | | |

LECTURA. El cuadro N° 7 revela que la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Robo Agravado, del expediente N°2003-00967-0-080-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San vicente, Cañete, se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubican en el rango de: Mediana, alta, y muy alta calidad respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: La “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: Muy alta y muy baja calidad, respectivamente. De, la calidad de la parte considerativa, donde la calidad de “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “la motivación de la pena” y la “motivación de la reparación civil”, se ubican en el rango de: Muy alta, baja, alta y alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la parte resolutive, donde “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se ubican en el rango de: Alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro N° 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°2003-00967-0-080-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE.

| VARIABLE EN ESTUDIO | DIMENSION DE LA VARIABLE | SUB DIMENSION DE LA VARIABLE | CALIFICACION | | | | | | RANGOS DE CALIFICACIÓN- DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA) | | | | | | |
|---------------------|--------------------------|------------------------------|--|------|---------|------|----------|-----------|--|----------|--------|---------|---------|----------|--|
| | | | RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSION | | | | | | | | | | | | |
| | | | RANGOS-SUBDIMENSION | | | | | DIMENSION | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | |
| CALIDAD DE LA | Parte expositiva | Introducción | | X | | | | | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | 3 | [7-8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | [5-6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------------|---|---|---|---|---|--------|----|----------|----------|--|--|--|----|--|
| SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCI A | | | X | | | | | | [1-2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considera tiva | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 19 | [17-20] | Muy alta | | | | 31 | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | Motivación de la pena | | | | | | [9-12] | | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | X | [5-8] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | [1-4] | | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutiv a | Aplicación del principio dela correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7-8] | Alta | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|--|--|--|--|---|--|-------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5-6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1-2] | Muy baja | | | | | |

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Robo Agravado, del expediente N°**2003-00967-0-080-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Cañete .Ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubican en el rango de: Baja, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de: La “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de: Baja y muy baja calidad, respectivamente. De, la calidad de la parte considerativa, donde la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena”, se ubican en el rango de: Muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la parte resolutive, donde “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se ubican en el rango de: Alta y muy alta calidad, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Robo Agravado** del Expediente N° **2003-00967-0-080-JR-PE-03**, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7y8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Colegiado De La Corte Superior De Justicia de Cañete cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

- **En la introducción** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

- **En la postura de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: La descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la sentencia fue muy alta porque cumple con los parámetros indicados, podemos mencionar que como en pocas sentencias, cuentan con número de resolución, lo que permite que se cumpla con uno de los parámetros, también encontramos la identificación del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

- **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

- **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

- **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

- **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontraron por las razones evidenciadas.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la sentencia de primera instancia fueron debidamente motivadas, lo que permitió una condena justa.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

-aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad respectivamente; mientras que 1: , el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

-descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la sentencia es de rango muy alta, porque se cumple con los parámetros, que permiten que la víctima persiga justicia. La condena fue razonable.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Cañete Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

-La Introducción se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; y la claridad; el asunto, mientras que 2: La individualización del acusado; y los aspectos del proceso no se encontraron.

-la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: Alta, alta, alta y baja, respectivamente (Cuadro 5).

- la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que 1: Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontraron.

-la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontraron.

-la motivación de la reparación civil, 2 de 5 parámetros previstos; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad. Mientras que 3: Las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones

evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que fue de rango alta, porque no cumplieron con algunos parámetros como: La falta de evidencia de la valoración conjunta de los medios probatorios.

Tampoco se observaba la individualización de la pena, previstos en el artículo 46 C.P.P.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

-la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; mientras que 3: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró.

-la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el rango de la calidad de la sentencia fue bajo, porque no cumplía con 3 parámetros; por ejemplo no menciona las pretensiones formulas en el recurso de impugnación, tampoco se evidencia una relación reciproca en la parte expositiva y considerativa.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados de las conclusiones; sobre el delito de Robo Agravado de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 2003-00967-0-080-JR-PE-03 del Distrito Judicial de cañete, 2012 fueron de calidad: Muy alta.

Sobre la sentencia de primera instancia:

expedida por La Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde se condena a **A. I. Z. ,M. E S. H. ,C. A. C. P. y C. A. A** por el delito de robo agravado, en agravio de **W. E.O. CH. y V. G. M. F.** y se le impone seis años de pena privativa de la libertad y al pago de doscientos nuevos soles, por concepto de reparación civil.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: Muy alta.

1. La expositiva de la sentencia de primera instancia se determinó que, “se ubicó el rango de: Mediana calidad; en el cual, la parte que comprende a: La introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de: Muy alta y muy baja calidad; respectivamente”.

2. La considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que, “se ubicó en el rango de: Alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: La motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de: Muy alta, baja, alta y alta calidad; respectivamente”.

3. La resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que, “se ubicó el rango de, muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a: La aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de: Alta y muy alta calidad”; respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Expedida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de cañete; En el cual se declaró: No haber nulidad en la sentencia que condenó al sentenciado, haber nulidad, en cuanto a la pena donde se le condenó a seis años de pena privativa de la libertad, y reformándola le impusieron cuatro años de pena privativa, y no haber nulidad y siete mil nuevos soles, mil nuevos soles y quinientos nuevos soles, por concepto de reparación civil.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: Muy alta.

4. La expositiva de la sentencia segunda instanciase determinó que, “se ubicó en el rango de: Baja calidad; en el cual, la parte que comprende: A introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de baja y muy baja calidad” respectivamente.

5. La considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que, “se ubicó en el rango de: Muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la motivación de los hechos y la motivación de la pena, ambas se ubicaron en el rango de muy alta calidad”; respectivamente.

6. La resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que, “se ubicó en el rango de: Muy alta calidad; en el cual, la parte que comprende a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad”, respectivamente.

En cuanto a los resultados expuestos:

Concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 2003-00967-0-080-JR-PE-03, perteneciente al tercer Juzgado Penal de cañete, del Distrito Judicial de cañete, ambas se ubicaron en el rango de alta calidad; respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Destacando en ambas, la calidad de la parte considerativa y resolutive, lo que no se evidencia en la parte expositiva.

RECOMENDACIÓN

- Mayor celeridad en los procesos judiciales por el personal jurisdiccional que el caso lo amerita
- Que lleve con el debido proceso y que la resolución judicial emitida por el órgano competente sea motivada.
- Que la sentencia penales se ejecuten en su debido oportunidad
- La justicia debe ser precisa y continua en los procesos judiciales

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas M. y Ramírez, E. (2009).** La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Bacigalupo, E. (1999).** Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008).** Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Binder, A. (1999).** Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: DEPALMA.
- Burgos, J. (2010).** La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Burgos, V. (2002).** El Proceso Penal Peruano. Una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis para doctorado). Universidad Nacional de San Marcos. Lima.
- Bustamante, R. (2001).** El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Cabanellas, G. (1998).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta edición). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cafferata, J. (1998).** La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Caro, J. (2007).** Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: GRIJLEY.
- Caroca, P. (2000).** Nuevo Proceso Penal. Santiago: Conosur.
- Casal, J. y et al. (2003).** Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. Recuperado de: [Http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf](http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf).

- Chanamé, R. (2009).** Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Coágula, E. y Tasaico, J. (2004).** La Prueba en el proceso Penal. (1ra Edición). Arequipa: Editorial Colca.
- Cobo, M. (1999).** Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2000).** El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel. Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J. (1997).** Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch.
- Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987).** Sentencia recaída en el caso OC-9/87.
- Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999).** Sentencia recaída en el caso OC -16/99.
- Couture, E. (1958).** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. Edición). Buenos Aires: Depalma.
- Devis, H. (2002).** Teoría General de la Prueba Judicial. Vol. I. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- De Santo, V. (1992).** La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid: Varsi.
- Do Prado, M.; De Souza, M. y Carraro, T.; (2008).** Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington.
- Fairen, L. (1992).** Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990).** Tratado de la prueba. Tomo II. Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L. (1997).** Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal. (2da Edición). Camerino: Trotta.
- Fix, H. (1991).** Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- Florian, G. (1927).** Principi di Diritto Processuale Penale, Turin.
- Fontan, C. (1998).** Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Franciskovic, I. (2002).** Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición). Italia: Lamia.
- Gaceta Jurídica. (2005).** La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima.
- García, D. (1982).** Manual de Derecho Penal. Lima.
- García, P. (2009).** La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. *Eta Iuto Esto*.
- Gómez, A. (1994).** La sentencia civil. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- González, A. (2006).** El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia. Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna.
- Gómez, J. (1996).** Constitución y Proceso Penal. Madrid.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010).** Metodología de la Investigación. (5ta Edición). México: Mc Graw Hill.
- Jofre, T. (1941).** Manual de Procedimiento. Buenos Aires.
- Juristas Editores. (2006).** Código Penal. Lima: Juristas Editores.
- Kadegand, R. (2000).** Manuel de Derecho Procesal Penal. Bankuf: RODHAS.
- Levene, R. (1993).** Manual De Derecho Procesal Penal. (2da Edición). Tomo I, Buenos Aires.
- LexJurídica. (2012).** Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>
- Linares, J. (2001).** Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica. Recuperado de:

<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Lopera, G . (2006). Principio de proporcionalidad. Lima: Palestra.

Mazariegos, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Tomo I. Colombia: Temis.

Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional. (10ma Edición.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, F. (2003). Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Navarro I. (2010). El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto. Revista Jurídica Merced. 1 – 30.

Olmeda, M. (2008). Presentación del Libro Blanco de la Reforma Judicial: Una Agenda para la Justicia en México. Recuperado de: <http://realidadjuridica.uabc.mx/realidad/resena-libroblanco.html>

Omeba. (2000). Diccionario Jurídico. Tomo III. Barcelona: Nava. Pásara, L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.

Peña C., R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General. Vol. I (3ra Edición). Lima: Grijley.

Perú. Academia de la Magistratura. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: VLA & CAR.

- Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.**
- Perú. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad.**
- Perú. Corte Suprema, Casación recaída en el exp. 583-93-Piura.**
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp.3755-99-Lima.**
- Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001.**
- Perú. Corte Suprema. Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Ministerio de Justicia (1998).** Una Visión Moderna de la Teoría del Delito. Lima: El autor.
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.290-2002-HC/TC.
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.02666-2010-PHC/TC.
- Plascencia, R. (2004).** Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Poder Judicial. (2013).** Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Polaino, M. (2004).** Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: GRIJLEY.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001);** Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Roco, J. (2001).** La sentencia en el Proceso Civil. Barcelona: Navas.
- Rojina, R. (1993).** Derecho Procesal General. Buenos Aires: RubinzalCulzoni.
- Rosas, J. (2005).** Derecho Procesal Penal. Perú: Jurista Editores.
- Sánchez, P. (2004).** Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA.
- San Martín, C. (2006).** Derecho Procesal Penal (3era Edición). Lima: GRIJLEY.
- Segura, P. (2007).** El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

- Supo, J. (s.f.).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera, P. (2009).** La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011),** La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tena, F. (2002).** Leyes fundamentales de México. México: ARIES.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011).** Resolución N° 1496-2011CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011).** Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.
- Valderrama, S. (s.f.).** Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Edición). Lima: San Marcos.
- Vásquez, J. (2000).** Derecho Procesal Penal. Tomo I. Buenos Aires: RobinzalCulzoni.
- Vescovi, E. (1988).** Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: DEPALMA.
- Villalta, M. (2004).** Pericias Químicas y Toxicológicas, (1era Edición). Lima.
- Villavicencio, F. (2010).** Derecho Penal: Parte General, (4ta Edición). Lima: GRILEY.
- Zaffaroni, E. (2002).** Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

Anexo N° 01

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el N° de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: Nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: Aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple Postura de las partes</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1.Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | <p>Motivación de los hechos</p> <p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------|--|
| | | | <p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1.El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>- sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARAMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el N° de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación . Si cumple/No cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: Nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple/No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

| | | | | |
|--|--|----------------------------|--|---|
| | | PARTE CONSIDERATI VA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del principio de la correlación | <p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual</p> |

| | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | | derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |
| | | | Descripción de la decisión | 1.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentecumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple. . 3.El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumpl4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5.videncia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |

Anexo N° 02

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Cuadro N° 1

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

| Parámetros | Calificación |
|--|--------------|
| Se cumple en el contenido de la sentencia | Si cumple |
| No se cumple en el contenido de la sentencia | No cumple |

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro N° 2

Calificación aplicable a las sub dimensiones

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor numérico (referencial) | Niveles de calificación de la calidad |
|---|------------------------------|---------------------------------------|
| Si cumple 5 de 5 Parámetros | 5 | Muy alta |
| si cumple 4 de 5 parámetros | 4 | Alta |
| Si cumple 3 de 5 Parámetros | 3 | Media |
| Si cumple 2 de 5 Parámetros | 2 | Baja |
| Si cumple solo 1 criterio o parámetro | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 3

Determinación de la calidad de una sub dimensión

| Dimensión | Sub dimensiones | Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia) | N° de parámetros cumplidos | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación |
|------------------------|----------------------------|--|---------------------------------------|--|--------------|
| Nombre de la dimensión | Nombre de la sub dimensión | | Si cumple 5 de 5 parámetros | 5 | Muy Alta |
| | | | Si cumple 4 de 5 parámetros | 4 | Alta |
| | | | Si cumple 3 de 5 parámetros | 3 | Mediana |
| | | | Si cumple 2 de 5 parámetros | 2 | Baja |
| | | | Si cumple solo 1 criterio o parámetro | 1 | Muy Baja |

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

4. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.

- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

Cuadro N° 4

Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de la calificación | Calificación | |
|------------------|-------------------------------|------------------------|---|---|---|---|---------------------------|--------------|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Parte expositiva | De la introducción | | X | | | | 7 | [9-10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7-8] | Alta |
| | De las posturas de las partes | | | | | X | | [5-6] | Media |
| | | | | | | | | [3-4] | Baja |
| | | | | | | | | [1-2] | Muy Baja |

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos pre establecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Cuadro N° 5

| Dimensión | Sub dimensión | Calificación | | | | | Rangos de la calificación de la dimensión | Calificación | |
|------------------|---|------------------------|---|---|---|---|---|--------------|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De La dimensión |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | | | | X | | 9 | [9-10] | Muy alta |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [7-8] | Alta |
| | | | | | | | | [5-6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3-4] | Baja |
| | | | | | | | | [1-2] | Muy baja |

Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.

- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia.

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Procedimiento | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------|------------------------------|-------------------------|
| Si cumple 5 de 5 parametros | 2x5 | 10 | Muy alta |
| Si cumple 4 de 5 parametro | 2x4 | 8 | Alta |
| Si cumple 3 de 5 parametro | 2x3 | 6 | Mediana |
| Si cumple 2 de 5 parametro | 2x2 | 4 | Baja |
| Si cumple solo 1 criterio o parámetro | 2x1 | 2 | Muy baja |

7. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 7

Determinación de la calidad de la parte considerativa

| Dimensión | Sub Dimensiones | Clasificación | | | | | De la dimensión | Rangos de la calificación de la dimensión | Calificación |
|---------------------|--------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------------|---|--------------|
| | | De las sub divisiones | | | | | | | |
| | | 2x1 =2 | 2x2 =4 | 2x3 =6 | 2x4 =8 | 2x5 =10 | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | X | | | 16 | [17 - 20] | Muy alta |
| | | | | | | | | [13 - 16] | Alta |
| | Motivación de la pena | | | | X | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Lectura y determinación de rangos:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

8. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

ANEXO N° 03

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de Robo agravado, expediente N° 2003-00967-0-080-JR-PE-03, perteneciente al tercer Juzgado Penal con reos en cárcel del Distrito Judicial de cañete. Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, julio de 2017.

Maribel Luisa Papa Vilca

DNI N° 46701199

Anexo N° 04

Sentencia de Primera y Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Sala penal

Exp.N° 2003-0967

Sentencia

Cañete, once de noviembre del dos mil cinco

Visto; en audiencia pública y oral, la causa dos mil tres _novecientos sesentisiete, contra A.I.Z., M.E.S.H., C.A.C. P. y C.A.A., por el delito contra el patrimonio- ROBO AGRABADO-en agravio de la empresa techint S.A.C, W.E.O.Ch. y V.G.M.F.. Que , por denuncia de foja uno y dos , se imputa a los tres primero acusados como presunto autores del delito de ROBO AGRABADO y al último como cómplice secundario del ilícito penal en mención , ocurrido el once de octubre del dos mil tres, a horas una aproximadamente, en el establecimiento de la entidad agraviada, ubicada en el campamento de la empresa, ubicada en la altura del kilómetro ciento carentiocho de la carretera panamericana sur de distrito de san vicente cañete , que luego de reducir al personal de seguridad y guardián, con arma de fuego se apoderaron el combustible d las maquinas, consistente en petróleo, como quince bidones de ocho galones cada uno, y cuando el cuerpo del delito se trasladaban al grifo “el panamericano” de este distrito de san vicente , conducido por el acusado C.A.A., fueron intervenidos por el personal de la policía nacional, procediéndose a la incautación del cuerpo del delito y conducidos a la comisaria de san vicente para la investigación preliminar; que, confeccionando el atestado número cero cincuentiseis-dos mil tres ,se remitió a la fiscalía provincial de turno, quien formaliza la denuncia respectiva y el juez penal expidió el auto apertorio de institución , la que tramitada por los cánones del proceso penal ordinario, y vencido la etapa de la institución , con el dictamen del fiscal y el informe del juez ,los autos se elevaron a esta sala penal ,

que emitió el dictamen del fiscal superior con la acusación respectiva, se expidió el auto de enjuiciamiento, y que se llevó a cabo conforme consta en la acta respectivas, que formulada la acusación oral por el fiscal superior y el alegato de la defensa, con la conclusiones escritas de ambos ministerios; que, planteadas, debatidas y votadas las acusaciones de hechos, en el estado de la causa el de pronunciar sentencia; y **CONCIDERANDO:** que analizada las pruebas actuadas en la investigación preliminar, la instrucción y el contradictorio del juicio oral, se establece; **PRIMERO:** que, está probado que el once de octubre del dos mil tres siendo a horas una aproximadamente, la empresa techint S:A:C, el personal de seguridad L.E.V.C.a y el guardián de la empresa V.G.M.F., fueron víctima del delito de robo agravado, conforme se desprende de la manifestación policial de fojas veintinueve y treinta. Ante la presencia del representante del Ministerio Público, que después de haber reducido con arma de fuego al guardián y personal de seguridad que se encontraba junto a la maquinas, se apoderaron del combustible consistente en petróleo a demás a empresa agraviada hace presente que también fue víctima de otro robo en fecha anteriores, además de herramientas y accesorios perpetrados por grupo de seis a ocho sujetos con arma de fuego, hasta que el once de octubre se logró sorprender en el grifo “el panamericano” cuando los facineroso trasladaban a este lugar el cuerpo del delito, consistente en bidones de petróleo, cuya propiedad de la entidad agraviada se acredita con la 'copia certificada de la Junta General de Accionistas de fojas cincuentinueve a sesentidós. **SEGUNDO:** Que, con la preventiva del agraviado V. G. M. Q. a fojas doscientos cuarenta y doscientos cuarentiuno, y manifestación policial de fojas cuarenticinco a cuarentiséis, evacuado ante la presencia-del Fiscal Provincial, se prueba que el día del robo, se encontraba laborando de guardián de la Empresa Techint S.AC., y en circunstancias que se encontraba en su vivienda contiguo al campamento y siendo a la una de la madrugada aproximadamente del día once de octubre del dos mil tres, de pronto ingresaron a su precaria vivienda, como siete sujetos desconocidos, no pudiendo precisar si estaba con el rostro descubierto o con gorra pasa montaña debido a la oscuridad, acto seguido se le redujo con arma de fuego y le amenazó en que se llevaban el petróleo y le conminó a que colabore y por temor no puso ninguna resistencia, luego fue cogido de la nuca y llevado al costado de las máquinas, lugar donde fue tirado de cubito ventral y procedieron en atarle de pies y manos, en ese instante se percató que el otro guardián W. O. Ch., también reducido y tirado en el suelo justo a las máquinas, hasta que los malhechores se llevaron el combustible en bidones permaneciendo en ese estado, al cuidado de uno de los sujetos que

participaron en el robo, hasta que llegó la policía y procedió en sacarle las ataduras, luego de consumado el robo, solo lo reconoce a C.A.A. por que conduce el Grifo "El Panamericano". **TERCERO:** Que, con la preventiva del agraviado W.E.O.Ch. a fojas doscientos treintisiete a doscientos treintinueve, y manifestación policial de fojas cuarentiocho a cuarentinueve, se prueba que el precitado agraviado el día del hecho delictivo, se encontraba laborando en su condición de guardián de la Empresa agraviada, ubicado a la altura de del kilómetro ciento cuarentiocho de la carretera Panamericana Sur del distrito de San Vicente, que siendo a la una de la madrugada aproximadamente, encontrándose junto a las máquinas, prestando servicio de guardianía, en forma violenta y sorpresiva se hicieron presentes como siete u ocho delincuentes que incursionaron, el robo con arma de fuego con el que fue reducido, que es un lugar oscuro, tres de los sujetos se acercaron hacia él previamente le robaron su billetera y reloj, luego procedieron en vaciar el tanque de petróleo, además los delincuentes le preguntaron sobre la otra planta de la Empresa, ubicado a la altura del kilómetro ciento cuarentitres de la carretera Panamericana Sur, pero fue tirado al suelo, junto a las máquinas amarrado de pies y manos con los pasadores de sus zapatos y cubierto la cabeza con una bolsa. **CUARTO:** Que, con el Registro Vehicular e incautación de fojas quince y dieciséis, se prueba la materialidad del cuerpo del delito, fueron intervenidos por el Personal de la - Policía Nacional, el acusado A.I.Z., condujo su vehículo de placa SOC-doscientos cuarenta, de color blanco StationWagón marca Toyota, llega al Grifo " El Panamericano", con el asiento posterior recostado, en el interior el vehículo se encontraba cargado de quince bidones de plástico con las características que se mencionan, los mismos que se encuentran llenos de petróleo que fueron robados, por lo que se procede a incautar, firmando el acusado I.Z. en señal de conformidad, con el que se prueba en forma objetiva y categórica la existencia del delito de robo agravado; hechos que se corroboran con el acta de registro domiciliario de fojas veinticuatro, en el inmueble del acusado C. A. A., donde se le incauta la manguera son restos de petróleo, los mismos que fueron utilizados para cometer el robo en la planta de la Empresa Techint S.A.C; además en el fundo "La Esmeralda", donde se produjo el latrocinio, lugar donde se halló parte de la manguera como consta a fojas veintiséis, la misma que tiene una pulgada de diámetro por cuatro metros de largo de color verde con franjas rojas, empataado con otra manguera de un metro con cincuenta centímetros, hallado a dos metro de las máquinas, utilizados por los facinerosos para sustraer el combustible. **QUINTO:** Que, está probado la responsabilidad penal del acusado C.A.C.P., en la comisión del delito de robo agravado, quién en su instructiva de fojas ciento diez al

ciento trece, corroborado con su manifestación policial de fojas cincuentidós a cincuentitrés declarado ante la presencia de su Abogado de su elección y el representante del Ministerio Público, previamente hace presente que conoce sólo a su coacusado M.E.S.H., por domiciliar en el mismo barrio del Centro Poblado Menor " la Quebrada " del distrito de San Luís Cañete, ambos se encontraban por la Plaza de Armas del distrito de imperial, siendo a las diecinueve horas aproximadamente del día diez de Octubre de! dos mil tres, se estacionó un vehículo de color blanco StationWagón de color blanco, de donde descendió un sujeto de estatura baja "chato" y se les acercó y le propuso "hacer un trabajo", refiriéndose para sustraer petróleo, entendiéndose perfectamente que se trataba de un robo, además acordaron participar en este latrocinio con su coacusado M.E. S.H., para reunirse a las doce de la noche del mismo día por las inmediaciones de la Agencia de Transportes "Ormeño" del distrito de San Vicente, para encontrarse a la hora acordada con el sujeto "Chato", desde Imperial se trasladaron en una combi a la agencia "Ormeño" de San Vicente, luego se hace presente el sujeto que le solicitó su participación, se hizo presente con un carro StationWagon blanco, después se percató que el que conducía era su coacusado A.I., pero no puede aseverar si era el mismo vehículo que fue a Imperial, porque no se percató del número de la placa del taxi, luego abordaron como seis personas al vehículo, llevaron los bidones y se dirigieron a la Empresa Techint S.A.C, y refiere que de este robo iban participar con ciento cincuenta nuevos soles con su coacusado Salcedo Huamán, que al llegar a la planta del campamento de la Empresa, procedió en llenar los bidones, luego cargar el cuerpo del delito hasta una cuadra de distancia aproximadamente, hasta que llegó el vehículo StationWagon de color blanco conducido por el acusado A. I., precisando que al momento de cargar los bidones observó que los dos guardianes se encontraban amarrados de pies y manos y puesto de cubito ventral al costado de la máquina de la Empresa, por la comisión de este delito se encuentra arrepentido, en su descargo aduce que ha perpetrado este delito por falta de trabajo y la crisis económica, por eso aceptó participar en el latrocinio, porque desde un principio a! igual que su coacusado S. H., tenían pleno conocimiento que estaban participando en un robo, su rol fue cargar los bidones con petróleo, donde había un sujeto que cuidaba a los guardianes quiénes se encontraban tirados en suelo para que no se levante, y cuando llegaba al Grifo "El Panamericano" fue intervenido por la Policía, sin embargo refiere no conocer a los otros partícipes del robo, solo refiere que fue un "chato", que se encontraba con gorra pasa montaña. SEXTO; Que está probado la participación activa del acusado M. E. S. H.-, en la comisión del delito de robo agravado, en compañía de su coacusado C.P., previamente

planificó con un sujeto de estatura baja encontrándose en la Plaza de Armas de Imperial, para después encontrarse a las doce de la noche junto a la Agencia de Transportes "Ormeño" de San Vicente, cumplió el rol de cargar el cuerpo del delito, consistente en bidones de petróleo, perpetrado en el Fundo "La Esmeralda" donde se encuentra la Empresa Techint, previamente los guardianes de la Empresa fueron reducidos con arma de fuego, luego procedieron en vaciar el combustible de las máquinas en bidones, el sujeto de estatura baja "chato" es el que planificó y dirigió el robo, pero no se logró su identificación por no aportar mayores datos de sus rasgos y características físicas, tanto más el acusado Salcedo Huamán refiere que conoce el manejo de arma de fuego por haber realizado el servicio militar, y que al encontrar con el cuerpo del delito llevando con el vehículo de color blanco, conducido por el acusado A.I., al llegar al Grifo "El Panamericano" fue intervenido por la Policía, y como argumento exculpatario aduce que se siente arrepentido y que participó en éste robo por necesidad económica en vista que tiene esposa e hijos. **SÉPTIMO:** Que, el acusado A. I. Z., niega los cargos incriminados en su contra, por no tener directa participación en el delito de robo, tampoco fue a la Plaza de Armas de Imperial, para concertar con sus coacusados S.H. y C.P., que a éstos no los conoce, y que por primera vez lo observa cuando se encontraban detenidos en la Comisaría, sostiene que trabaja de noche con vehículo alquilado de Placa SOC- doscientos cuarenta de propiedad de T.V.C., haciendo servicio de taxi, por la zona de Cerro Azul, San Vicente e Imperial, se estaciona en busca de clientes junto a la Agencia de Transportes "Ormeño" de San Vicente, y siendo a las doce de la noche aproximadamente, faltando pocos minutos para el día once de octubre del dos mil tres, se le acerca una persona de estatura baja, solicitando su servicio de taxi para dos viajes para el Fundo "La Esmeralda" y como es de noche pactaron en treinta nuevos soles por los dos servicios al mismo lugar, pagándole por adelantado quince nuevos soles, que en el primer viaje llevó a seis personas al fundo La Esmeralda dejándolo junto a un puente, luego quedaron con el sujeto que le contrató para regresar a las dos horas aproximadamente y cuando retornó ya lo esperaban, que abrió la maletera del vehículo y se procedió a cargar los bidones de petróleo, en tal circunstancia se percató que se trataba de productos de procedencia ilícita, y aduce haberle expuesto que no quería tener problemas en vista que se percató de un robo, y que uno de los facinerosos le dijo "que vas hacer ya estás acá", pero tampoco le amenazó en forma alguna por ninguno de los partícipes que fueron como ocho sujetos, tampoco por el sujeto que le solicitó el servicio de taxi, tal como se desprende de la instructiva de fojas ciento dos a ciento cinco y manifestación policial de fojas treintiséis a treintinueve. **OCTAVO:** Que, si bien el

acusado I. Z., se percató de que se trataba de un robo, sin embargo ha continuado con el accionar de sus coacusados, tanto más cuando no ha sido amenazado ni intimidado de ninguna forma, por lo contrario continuó trasladando el cuerpo del delito cargando con su vehículo los bidones de combustible robado, hasta el grifo "El Panamericano", sin adoptar ninguna medida a fin de apartarse o deponer de su accionar delictual, hasta que al llegar al referido Grifo, fue intervenido por efectivos de la Policía Nacional, por consiguiente su participación es el de cómplice secundario como lo dispone el artículo veinticinco segunda parte del Código Penal. **NOVENO:** Que, el acusado C. A. A., con su instructiva de fojas ciento cincuentisiete a ciento cincuentinueve y manifestación policial de fojas cuarenta a cuarentidós, se cuaba que trabaja en el Grifo "El Panamericano" de propiedad de su padre E. A. A. ,cuya declaración testimonial corre a fojas doscientos cuarentidós, a! grifo se encuentra ubicado a la altura del kilómetro ciento cincuenta de la Carretera Panamericana Sur, reconoce haber alcanzado a los sujetos desconocidos los bidones y mangueras, con el propósito de que los camioneros le vendan petróleo, y en su descargo refiere que es una forma de "recursearse" para incrementar su-economía, en vista que le venden a precio menor que ¡a plañía, y a su vez lo vende obteniendo ganancias mayores de las normales, inclusive aduce que lo ha hecho en varias oportunidades prestando sus bidones y mangueras para que le vendan petróleo, hasta que el once de octubre de! dos mil tres, siendo a las tres de la madrugada aproximadamente, fue intervenido por la policía, incautándose el cuerpo del delito consistente en bidones de petróleo que estaba destinado para el grifo que conduce, que el día anterior el sujeto de estatura baja se acercó a su grifo para que le entregue los bidones, pero no fue el vehículo blanco del acusado A. I., en vista que hay otros carros con el mismo modelo y color, que la manguera le entregó en la misma noche que se produjo el robo, que el acusado C.A.A., niega haber participado en forma directa en el robo, sólo ha asistido entregándole bidones y manguera, con el propósito de que el producto sustraído le venda a precio por debajo de lo normal, para a su vez obtener utilidades vendiéndole a terceros, cuya participación es el de cómplice secundario, por haber dolosamente prestado asistencia en el injusto penal perpetrado, hechos que se coligen con el acta de registro domiciliario de fojas veinticuatro; a mayor abundamiento la testimonial de Juan Francisco Raymondi Borjas a fojas doscientos setentioeho y doscientos setentinueve, donde asevera que (encontrándose estacionado su vehículo de Placa SQO - setecientos treinticuatro, fue hace servicio de taxi durante la noche, que siendo en horas de la Madrugada aproximadamente del día once de Octubre del dos mil tres, por la altura de la agencia ETTUSA y "Ormeño" se le acercó un

sujeto delgado, tornándole el servicio de taxi por el pago de diez nuevos soles, para ir al Grifo "El Panamericano", luego le solicitó para recoger de este grifo bidones, cuando se estacionó junto al grifo, inmediatamente le intervino la Policía, luego de unos minutos se hizo presente un vehículo de color blanco cargado de bidones de petróleo, que también fueron intervenidos, luego conducidos a la Comisaría, haciendo presente que fue sorprendido por el sujeto que le tomó los servicios, pero de no participó de ninguna forma en el delito de robo materia de juzgamiento. **DÉCIMO:** Que, el acusado C.A.A., en el contradictorio del juicio oral, reproduce en lo expuesto a nivel preliminar y en su instructiva, quien reconoce que entregó a un sujeto de estatura baja, bidones y manguera, aduciendo para que saque petróleo de los camiones pero lo cierto fue para sustraer petróleo y obtener un provecho económico al venderlo a terceros a sabiendas que se trataba de procedencia ilícita, sin embargo aduce que no conoce a los otros partícipes en el latrocinio, soslayando la conducta de éstos sujetos, reconoce que los efectivos de la Policía Nacional lo intervino en su Grifo, en el momento que ingresaba el vehículo de color blanco cargado de bidones de petróleo; por otro lado el acusado C. P., en el acto oral, aseveró que cara comete: " El delito de robo, ha concertado con el sujeto que lo llama "Chato" Su coacusado S.H., afirma que los partícipes en el latrocinio fueron ocho sujetos, de los cuales sólo lo conoce al sujeto de estatura baja, que se dio a la fuga, y agrega que se siente arrepentido, **DÉCIMO PRIMERO;** Que, el acusado M.E.S.H., al ser examinado en el juicio oral, reprodujo su declaración a nivel policial y su instructiva, admite su participación en el delito de robo, en forma consciente y voluntaria, previamente en la Plaza de Armas de Imperial, con un sujeto al que llama "Chato", y agrega que en este injusto penal, participó en compañía de otros encausados desconocidos; por otro lado el acusado A. I., en el acto oral niega la autoría en el delito que se le acusa, pero se percató del robo al realizar el segundo viaje del servicio de taxi, cuando cargaron bidones de petróleo, percatándose del delito de robo, tanto más no fue amenazado por los acusados ni por la persona que le solicitó el servicio de taxi, sin embargo continuó transportando el cuerpo del delito, asistiendo al robo transportando el cuerpo del delito, **DÉCIMO SEGUNDO:** Que, los acusados carecen de antecedentes penales, judiciales y policiales, como consta a fojas trescientos setenta, trescientos setentinueve, trescientos setentidós, doscientos cincuentidós a doscientos cincuenticuatro y trescientos noventinueve a cuatrocientos uno, sin Registro, por lo que se trata de infractores primarios. **DÉCIMO TERCERO:** Que, analizando y compulsando los hechos y las pruebas se ha acreditado con certeza los elementos constitutivos del delito de Robo Agravado, y la responsabilidad pena!

de los acusados M. E. S. H. y C. A. C. P., como autores, tanto más que son confesos, por ;o que es de aplicación del artículo ciento treintiséis último párrafo del Código de Procedimientos Penales; así como también se ha probado la responsabilidad penal de los acusados: C A A y A.I.Z., como cómplice secundario, porque de alguna forma y dolosamente prestaron asistencia para la comisión del delito de Robo Agravado, cuya conducta de los acusados configura los elementos objetivos y subjetivos de! tipo penal, previsto el articulo ciento ochentinueve Incisos primero, segundo, tercero y cuarto del Código penal, concordado con el tipo base del Artículo ciento ochentiocho de la precitada norma sustantiva pena!, es de aplicación los artículos doce, veinticinco último párrafo, cuarenticinco, cuarentiséis, cincuentiocho, noventidós y noventitrés del Código Penal, y artículos doscientos ochentitrés y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos. Penales; por otro lado para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta la forma, circunstancias, condición personal de los agentes y medio social donde se desenvuelve, quiénes son infractores primarios y aplicando el principio de proporcionalidad de la pena como lo dispone el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, por estos fundamentos, apreciando las pruebas con objetividad y criterio de conciencia que la ley concede, los miembros integrantes de la Sala Penal de la Coree Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre de la nación; **FALLAN: CONDENANDO** a los acusados C. A. A. y A. I. Z., ambos natura! de la Provincia de Cañete, como cómplices secundarios del delito contra el Patrimonio- ROBO AGRAVADO - en agravio de la Empresa Techint S.A.C., W. E. O. Ch. y V. G. M. F., a CUATRO AÑOS de pena privativa de la feriad, suspendida condicionalmente por e! plazo de prueba de tres años, bajo las reglas de conducta siguientes: No ausentarse del lugar donde reside sin autorización de! juez, no reunirse con personas de mala reputación y comparecer personal y obligatoriamente a! Juzgado para informar y justificar sus actividades: Y **CONDENANDO** a los acusados M. E. S. H. y C. A. C. P., ambos natural del distrito de San Vicente de la Provincia de Cañete, como autores del delito contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO- en agravio de la Empresa Techint S.A.C, W. E. O. Ch. y V. G. M. F., a SEIS AÑOS de pena privativa de libertad a cada acusado, que computado para ambos desde al once de Octubre de! tíos mil tres, hasta el diecisiete de noviembre de! tres, en que obtiene su libertad por haberse revocado al mandato de detención por e! de comparecencia, vencerá el seis de octubre del año dos mil once; **FIJARON: En SIETE MIL NUEVOS SOLES, MIL NUEVOS SOLES Y QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil, que los condenados pagarán en forma solidaria a

favor de los agraviados; Empresa Techint S.A.C., W. E. O. Ch. y V. G. M. F. , respectivamente; DISPUSIERON: Que, por Secretaría se expida copia certificada de las piezas pertinentes y se remita a la Jefatura Provincial de Cañete de la Policía Nacional del Perú, para la identificación de los sujetos conocidos como "Antezana" ó "Chato", "Rambito" y "Yaranga", y se proceda de acuerdo a sus atribuciones; MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia, se archive definitivamente el proceso y se inscriba en el registro respectivo, expidiéndose los testimonios y boletines de condena; remitiéndose los de la materia al Juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treintisiete del Código/de Procedimientos Penales.

S.S.

M.M.D.P. B.L

PDTE.-D.D.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. No. 4593-2005

CAÑETE

Lima, dieciocho de mayo del dos mil seis.-

VISTOS; Interviniendo como ponente el señor Vocal Supremo M.Á.S.P.; por sus propios fundamentes; y CONSIDERANDO además: Primero.- Que, es materia de conocimiento por este Supremo Tribunal el recurso de nulidad interpuesto por los sentenciados M. E.S.H. y C.A.C.P. contra la sentencia de fojas cuatrocientos treintitres, su fecha once de noviembre del dos mil cinco, que condena a los referidos procesados como autores del delito contra el patrimonio -ROBO AGRAVADO-, en perjuicio de la empresa Techint Sociedad Anónima Cerrada representando por los procesados E.O.Ch. y V.G.M.F. Segundo.- Que, la defensa de los procesados recurrentes, en su recurso de nulidad de fojas cuatrocientos cincuentiocho, sostiene que su intervención en el hecho delictivo fue de cómplice secundario, y que la sanción impuesta por el colegiado superior debe disminuirse. Tercero.- Que, compulsado tales agravios, dentro del contexto probatorio y lo actuado en el juicio oral, se advierte que por lo forma y, las circunstancias como se han llevada a cabo los hechos, los procesados M. E.S.H. y C.A.C. deben responder a título de coautores en virtud al principio del reparto funcional de roles por el cual las distintas contribuciones deben quedarse considerarse como un todo y el resultado retel debe atribuirse a cada coautor Independientemente de la entidad material de su intervención: Tal como lo ha advertido la raía penal superior- toda vez, que Planificaron conjuntamente con otros sujetos no identificados, entre ellos el conocido como "el chato" a ejecución del evento delictivo, quienes tenían como función llenar los bidones de petróleo, luego cargarlos hasta una cuadra de distancia, esperando la llegada del vehículo de modelo StatlonWagón color blanco conducido por su coprocesado A.I.; tanto más, si el procesado C.A.C.P. ha reconocido su responsabilidad tanto a nivel policial como judicial - véase a fojas cincuenta y dos, y fojas ciento diez-, versión que se encuentra corroborada con la manifestación policial e instructiva de su coprocesado M.E.S.H., en tanto aceptando su culpabilidad, relató que fue intervenido conjuntamente con el encausado A.I.Z. cuando

transportaba el combustible sustraído de la Empresa agraviada -véase fojas cincuenticuatro y ciento seis respectivamente-; que, por consiguiente los elementos de prueba permiten sostener de manera fehaciente la veracidad de la tesis contenida en la hipótesis acusatoria, pues las instrumentales probatorias son suficientes, idóneas y contundentes para sustentar una sentencia condenatoria y la determinación de su condición -autores-. Cuarto.- Que, para los efectos de la graduación de la pena, debe tenerse en cuenta la condición personal del procesado, así como la forma y circunstancia de la comisión del evento delictivo, conforme a lo previsto por los artículos cuarenticinco y cuarentiseis del Código Penal, concordante con el "Principio de Proporcionalidad de la Pena" prescrito en el artículo octavo del Título Preliminar del código acotado, para cuyo efecto, el Colegiado Superior ha valorado la confesión sincera del procesado -aunque ésta no haya cumplido los presupuestos: Espontánea, veraz y coherente -véase en el décimo tercero considerando de la resolución recurrida-; por lo que la determinación de la pena efectuada por la Sala Penal superior es ponderada; por tales fundamentos, Declararon: NO haber nulidad en la sentencia de fojas cuatrocientos treinta y tres, su fecha once de noviembre del dos mil cinco en el extremo recurrido QUE CONDENA a C.A.C.P. y M.E.S.H. como coautores del delito contra el patrimonio -robo agravado-, en perjuicio de la Empresa Techint Sociedad Anónima Cerrada, W.E.O.Ch. y V.G.M.F. a SEIS AÑOS de pena privativa de libertad, la misma que computada para ambos procesados desde el día once de octubre del dos mil tres, hasta el diecisiete de noviembre del dos mil tres en que se revocó el mandato de detención por el de comparecencia, vencerá el seis de octubre del dos mil once, y FIJA en siete mil novecientos, mil nuevos soles y quinientos nuevos soles la suma que por concepto de reparación civil deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de los perjudicados; con lo demás que la sentencia contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.- **S.S.**

G.P.

V.V.

M. O.

S. P.

P. S.